



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social Administrativa
Carrera de Derecho

“Necesidad de incorporar un nuevo artículo en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal, referente a las circunstancias de la infracción, a fin de tipificar la responsabilidad restringida por la edad.”

**Trabajo de Integración
Curricular
previo a la obtención del
título de
Abogado**

AUTOR:

Jordy Stiven Patiño Patiño

DIRECTOR:

Dr. José Diositeo Loaiza Moreno

Loja - Ecuador

2025

Educamos para **Transformar**

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Loalza Moreno Jose Dositeo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Necesidad de incorporar un nuevo artículo en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal, referente a las circunstancias de la infracción, a fin de tipificar la responsabilidad restringida por la edad**, perteneciente al estudiante **JORDY STIVEN PATIÑO PATIÑO**, con cédula de identidad N° **0105218325**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 23 de Febrero de 2024



JOSE DOSITEO LOALZA
MORENO

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000230

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, Jordy Stiven Patiño Patiño, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor: Jordy Stiven Patiño Patiño

Cédula de identidad: 0105218325

Fecha: 22 de abril de 2025

Correo electrónico: jordy.patino@unl.edu.ec

Teléfono: 0997330977

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Jordy Stiven Patiño Patiño, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Necesidad de incorporar un nuevo artículo en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal, referente a las circunstancias de la infracción, a fin de tipificar la responsabilidad restringida por la edad, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de abril de dos mil veinticinco, firma el autor.

Firma:



Autor: Jordy Stiven Patiño Patiño

Cédula: 0105218325

Fecha: 22 de abril de 2025

Dirección: Calle 27 de febrero y Juan de Dios Maldonado

Correo electrónico: jordy.patino@unl.edu.ec

Teléfono: 0997330977

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a Julio y Susana, mis amados padres, y a mi hermano Danilo. A pesar de la distancia física, su apoyo ha sido constante en cada paso de este camino. Su fortaleza y amor incondicional han sido esencial para conseguir este logro.

A Cinthia y mi querido sobrino Emilio, con quienes he compartido todo este proceso, su contagiosa alegría en los malos momentos me ha motivado a seguir adelante. Su compañía desde el día uno ha marcado la diferencia en los buenos y en los malos momentos.

Con todo mi amor y gratitud, dedico esta tesis a aquellos que han sido mi razón de ser, mi inspiración y mi mayor apoyo. Gracias por ser mi fuente de inspiración y mi impulso motivador.

Jordy Stiven Patiño Patiño

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido de alguna manera a la realización de este trabajo.

En primer lugar, a mis padres, Julio y Susana, quienes me han brindado el apoyo necesario para culminar esta etapa de mi vida. Su amor incondicional y comprensión han sido el motor que me impulsó a alcanzar mis metas. A mis hermanos, Cinthia y Danilo, y a mi sobrino Emilio, quienes han estado para mí en todo momento, y cuya presencia ha marcado la diferencia durante todo el proceso.

A mis amigos, Erika y Alex, quienes han estado a mi lado en los buenos y en los malos momentos, brindándome su aliento y apoyo incondicional. Sus palabras de ánimo y su compañía han sido un fundamental en los momentos de dificultad.

Un agradecimiento especial al Dr. José Loaiza, mi director de tesis, por su orientación experta, su paciencia y su dedicación a lo largo de este proceso. Sus valiosos consejos y su profundo conocimiento han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

A todos aquellos que de una forma u otra han contribuido a este proyecto, ya sea con su colaboración, su amistad o sus palabras de aliento, les estoy profundamente agradecido. Su ayuda ha sido invaluable y ha hecho posible la culminación de este importante logro académico.

Jordy Stiven Patiño Patiño

Índice de Contenidos

“Necesidad de incorporar un nuevo artículo en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal, referente a las circunstancias de la infracción, a fin de tipificar la responsabilidad restringida por la edad.”	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1 Derecho penal	6
4.2 Antecedentes históricos de la responsabilidad penal	8
4.2.1. <i>Edad de responsabilidad penal</i>	10
4.2.2. <i>Principio de culpabilidad</i>	11
4.2.3. <i>Sistema de justicia juvenil</i>	13
4.2.4. <i>Medidas alternativas a la prisión</i>	15

4.3.	Derecho de igualdad y oportunidad	16
4.3.1.	<i>Exclusión por el hecho punible perpetrado</i>	17
4.4.	Derechos humanos.....	18
4.4.1.	<i>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos</i>	18
4.4.2.	<i>Todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes.</i>	19
4.5.	Responsabilidad penal de personas naturales y jurídicas	21
4.6.	Circunstancias atenuantes	24
4.7.	Infracción penal	25
4.8.	El tipo penal	27
4.9.	Finalidad de la rehabilitación social	29
4.10.	Hacinamiento de las cárceles	30
4.11.	Constitución de la República del Ecuador.	32
4.11.1.	<i>Rehabilitación Social</i>	32
4.12.	Código Civil.....	34
4.12.1.	<i>Personas mayores de edad</i>	34
4.13.	Código Orgánico Integral Penal.....	35
4.13.1.	<i>Finalidad</i>	35
4.13.2.	<i>Ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad</i>	36
4.13.3.	<i>Sistema Nacional de Rehabilitación Social</i>	39

4.13.4.	Centros de Privación de Libertad.....	41
4.13.5.	<i>Tratamiento</i>	42
4.14.	<i>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos</i>	44
4.15.	Derecho comparado.....	44
4.15.1.	<i>Código Penal de Perú</i>	44
4.15.2.1.	Sentencia de Casación N.º 1699-2018, Ayacucho.....	46
4.15.2.	<i>Código Penal Español</i>	48
5.	Metodología.....	50
5.1.	Métodos	50
5.2.	Procedimiento y técnicas.	51
	Técnicas de acopio empírico	51
5.3.	Materiales y herramientas	51
6.	Resultados.....	52
6.1	Resultados de las encuestas.	52
6.2.	Resultados de las entrevistas.....	63
6.3.	Estudios de casos.	81
6.3.1.	Caso número uno (Noticia).	81
6.3.2.	Caso número dos.	83
6.4	Análisis de datos estadísticos.	84
7.	Discusión.	89

1.1.	Verificación de Objetivos.	89
1.1.1.	Objetivo General.	89
1.1.2.	Objetivos Específicos.	90
1.2.	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.	95
8.	Conclusiones.....	96
9.	Recomendaciones.	97
9.1.	Propuesta de reforma de Ley.	98
10.	Bibliografía.....	100
11.	Anexos.....	103
11.1	Formato De Encuesta A Profesionales Del Derecho.	103
11.2	Formato De Entrevista A Profesionales Del Derecho.....	105

Índice de Tablas

Tabla 1.	Cuadro estadístico pregunta 1	52
Tabla 2.	Cuadro estadístico pregunta 2	54
Tabla 3.	Cuadro estadístico pregunta 3	55

Tabla 4. Cuadro estadístico pregunta 4	57
Tabla 5. Cuadro estadístico pregunta 5	59
Tabla 6. Cuadro estadístico pregunta 6	60
Tabla 7. Cuadro estadístico pregunta 7	62

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Gráfica pregunta 1	52
Figura 2. Representación Gráfica pregunta 2	54
Figura 3. Representación gráfica pregunta 3	56
Figura 4. Representación Gráfica pregunta 4	57
Figura 5. Representación Gráfica pregunta 5	59
Figura 6. Representación Gráfica pregunta 6	61
Figura 7. Representación Gráfica pregunta 1	62

1. Título

Necesidad de incorporar un nuevo artículo en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal, referente a las circunstancias de la infracción, a fin de tipificar la responsabilidad restringida por la edad.

2. Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por título: “**Necesidad de incorporar un nuevo artículo en el capítulo cuarto del código orgánico integral penal, referente a las circunstancias de la infracción, a fin de tipificar la responsabilidad restringida por la edad**”, cuya investigación se llevó a cabo por la secretaria de Derechos Humanos Bernarda Ordoñez en la cual expone que existe la crisis del olvido, la cual llevo a la crisis penitenciaria que se vivió en el año 2021, misma que, muestra las fallas que tuvieron gobiernos anteriores al momento de tratar los problemas que existían dentro de los grupos vulnerables del país, dado que, aquellos niños y adolescentes que el gobierno olvido darles oportunidades para sobrevivir en un ambiente hostil en el que se vieron envueltos por provenir de suburbios y zonas marginales, se vieron obligados a delinquir con pequeños delitos como robos y microtráfico, y a medida que fueron creciendo fueron cometiendo delitos más graves. Actualmente esas personas se encuentran recluidas en centros de privación de libertad. En el país un 45% de la población carcelaria es menor de 30 años.

El presente trabajo investigativo busca dar solución a dos problemáticas, la primera es dar una segunda oportunidad, a aquellas personas jóvenes que cometen delitos siendo jóvenes adultos de entre 18 a 21 años, reduciendo las penas para que puedan rehabilitarse y comprender que deben vivir conforme a la ley; y el segundo es reducir el hacinamiento que sufren en la actualidad las cárceles.

Actualmente, existen países como Perú y España que equilibran de una mejor manera el castigar con la pena y rehabilitar durante el tiempo de la pena, dado que, dan un trato diferente a los jóvenes de 18 a 21 años en cuanto a la responsabilidad penal. Motivo por el cual, el presente trabajo de integración curricular no busca quitar la responsabilidad penal de los jóvenes, sino que, busca la reducción de la extensa pena que obstaculizan la rehabilitación de los jóvenes de entre 18 y 21 años para que se reincorporen a la sociedad.

***Palabras Clave:** Pena, adulto joven, rehabilitación, trato diferenciador, reinserción, reducción de la pena.*

2.1 Abstract

This research work is titled: “The Need to Incorporate a New Article into Chapter Four of the Organic Comprehensive Criminal Code Regarding the Circumstances of the Offense, in Order to Typify Diminished Criminal Responsibility Due to Age.” The study references the work carried out by the Secretary of Human Rights, Bernarda Ordoñez, who pointed out the “crisis of forgetfulness” that led to the prison crisis experienced in 2021. This situation revealed the failures of previous governments in addressing the issues affecting vulnerable groups in the country. Many children and adolescents, forgotten by the government and denied opportunities to survive in a hostile environment—often due to living in slums and marginalized areas—were compelled to commit minor crimes such as theft and drug dealing. As they grew older, they engaged in more serious offenses and are now held in correctional facilities. In Ecuador, 45% of the prison population is under the age of 30.

This research aims to address two main problems: first, to offer a second chance to young adults aged 18 to 21 who commit crimes, by reducing their sentences to facilitate rehabilitation and promote lawful behavior; and second, to alleviate the current issue of overcrowded prisons.

Countries such as Peru and Spain manage to better balance punishment and rehabilitation during incarceration by providing different treatment for young offenders aged 18 to 21 regarding criminal responsibility. Therefore, this curricular integration work does not aim to eliminate criminal responsibility for these individuals, but rather to reduce the excessive sentences that hinder the rehabilitation and social reintegration of young offenders.

Keywords: Sentence, young adult, rehabilitation, differentiated treatment, reintegration, sentence reduction.

3. Introducción

Actualmente la situación que vive el país obedece a las malas decisiones que se han arrastrado por algunas décadas por culpa de nefastos gobiernos que no han hecho lo correcto para solucionar dichos problemas en el momento adecuado. Y eso se ve reflejado en todos los sucesos que se han dado durante estos últimos años, por lo que, la crisis del olvido plasma esto de una forma muy cruda, ya que, todos aquellos niños y adolescentes que por culpa de gobiernos corruptos no tuvieron oportunidades de estudiar en una escuela o colegio para así, salir de un ambiente rodeado de violencia, tuvieron que sobrevivir de la forma en la que pudieran y actualmente son estos, en mayor parte, los que forman parte de la población carcelaria.

El sistema penitenciario tiene la finalidad de rehabilitar a las personas privadas de libertad, pero las condenas demasiado extensas que tienen muchos jóvenes impiden que estos vean un futuro fuera de las cárceles, y por la forma en que crecieron se adaptan a un ambiente hostil con mayor facilidad, lo que les impide tener una proyección de vida conforme a la ley. Son personas que carecen de estudios básicos. El sistema de rehabilitación social está fallando, y eso es innegable. La crisis penitenciaria que se vivió en el 2021 planteó varias interrogantes, que nadie supo explicar.

La problemática con la que se fundamenta este trabajo expone la necesidad de realizar una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal (COIP) incorporando la responsabilidad restringida por edad donde se tome en cuenta la reducción prudencial a la pena por debajo del mínimo señalado para el hecho punible cometido cuando el procesado tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, siendo esta, una causal de disminución de punibilidad, esta disminución debe ser proporcional, aquí entra la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, que en pocas palabras significa que la disminución de la pena sea razonable a siempre, considerando las circunstancias del hecho. Actualmente en el Ecuador, existe varios problemas como el de la sobrepoblación carcelaria, en donde la tipificación de la responsabilidad restringida por la edad puede servir para solucionar varios problemas.

La justificación de este tema se fundamenta en diversos aspectos que reflejan su importancia para el desarrollo en el sistema jurídico y la consolidación de un Estado de Derecho sólido en el Ecuador, como también, representa una herramienta esencial para garantizar el principio de igualdad ante la ley, con el objetivo de que las personas de 18 a 21 de edad siendo procesadas por un delito, tengan la oportunidad de una rebaja a la pena que vaya conforme a su

estado de responsabilidad, y por ello se pueda dar una segunda oportunidad a los jóvenes para su reintegración dentro de la sociedad, reduciendo el índice carcelario en el Ecuador. En otros países, como Perú otorgan este procedimiento como un espacio de oportunidad para las personas que no son reincidentes, siendo entonces el objeto principal, llegar a conclusiones significativas y proponer soluciones necesarias para abordar este delicado y preocupante problema jurídico y social que afecta a nuestra comunidad en general.

Respecto el derecho comparado, en el presente trabajo se centra en dos países que abordan esta problemática de maneras similares, por lo cual, se analiza y compara con el objetivo de extraer los puntos más beneficiosos para la legislación del Ecuador, logrando así llenar un vacío legal existente y dando solución a varias problemáticas sociales.

Por último, se recabo información mediante encuestas y entrevistas realizadas a profesionales y especialistas en el derecho, mismas que, permitieron recabar información de varios puntos de vista, necesarios para abordar el tema desde otras perspectivas, de tal forma que los resultados obtenidos serán más exactos y concisos, ya que, al reunir información de profesionales y especialistas se corrobora que las opiniones recolectadas son fundamentadas con un conocimiento previo.

El objeto principal que persigue la presente investigación es realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la necesidad de tipificar la Responsabilidad restringida por la edad como una forma de reducir la pena a personas de entre dieciocho y veintiún años. Siendo entonces, los objetivos específicos, los siguientes: 1. Analizar la legislación penal ecuatoriana vigente para identificar y comprender las disposiciones relacionadas con Responsabilidad restringida, evaluando su alcance y limitaciones. 2. Demostrar que, con la incorporación de un artículo sobre la Responsabilidad restringida por la edad, evitaría la sobrepoblación de presos en las cárceles. 3. Presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de tipificar la responsabilidad restringida por la edad.

Todos los objetivos fueron sustentados mediante las encuestas y entrevistas realizadas. Se comprobó que los encuestados y entrevistados siguen la misma línea de la investigación, lo que indico que el proyecto de reforma propuesta es viable.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho penal

El Derecho Penal se define como “la Ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico, y el delincuente como sujeto activo, y, por tanto, las relaciones que derivan del delito, como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de este orden” (Alimena, 2005). Es la disciplina que se enfoca en el análisis del crimen como un fenómeno legal, examinando al infractor como un agente participante, y, consecuentemente, explorando las conexiones que surgen a raíz del delito, considerándolo como una transgresión al sistema legal y la pena como un medio de restablecer dicho orden. Este enfoque permite comprender las complejas interacciones entre la actividad delictiva y las medidas punitivas, destacando la importancia de restaurar la armonía en el contexto jurídico.

Por otro lado, para el autor Fanck Von “el Derecho Penal es el conjunto de reglas jurídicas, establecidas por el Estado que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (Liszt, 2005). El derecho penal representa un mecanismo de supervisión en el que el Estado colabora de manera conjunta con la Policía Nacional, jueces, fiscales, la Defensoría del pueblo y otras instituciones. Estas entidades, incluyendo los centros de reclusión, son gestionadas de acuerdo con normativas y leyes destinadas a controlar la criminalidad y contener a los individuos responsables:

“El Derecho Penal, así como las Ciencias Penales son estudiados como parte del Derecho Público y que su preocupación primordial es la búsqueda de las causas del delito, del delincuente y de la reacción social (Gordón, 2013, p.2); ya que hacer un análisis del Derecho Penal ecuatoriano equivale al estudio de la legislación penal de nuestro país”.

El autor, al describir el concepto de sanción, se refiere a la responsabilidad atribuida a la conducta ilícita, delegada a un sistema de reintegración social que facilita la futura participación del delincuente en la sociedad. Además, destaca la preocupación del Estado por las medidas de seguridad destinadas a quienes cometen delitos, considerando especialmente los casos de trastorno mental. El derecho penal, según este enfoque, se inicia con una estructuración legal que define las características de la acción delictiva y, en consecuencia, impone medidas de seguridad o una pena correspondiente de acuerdo con la naturaleza del delito. Esta evaluación se realiza principalmente mediante una rama específica del derecho, la ley penal, que describe

la conducta del sujeto involucrado en la acción ilícita y establece la sanción correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

Harold Burbano en su libro titulado El derecho penal es un estado garantista, determina la perspectiva social, cabe resaltar que por el contrario del derecho penal clásico u otras corrientes punitivas, el Garantismo, observa al delito como un fenómeno de origen social y no fundamentalmente legal, por lo que para que una norma penal sea aplicable, esta no debe estar solamente vigente en el ordenamiento jurídico, sino también debe ser válida, es decir consecuente con el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos emanados de la Constitución, los tratados internacionales y la dignidad humana.

En este sentido, el COIP deberá establecer que los operadores de justicia penal (Fiscales, Jueces, etc.), siempre en aras de alcanzar el fin último del derecho penal que es lograr la justicia y la armonía social, analicen el caso concreto en su contexto, tomando en cuenta las características y necesidades de cada uno de los actores dentro del proceso, haciendo incidencia no solamente desde el impulso de una investigación y/o sanción, sino también tomando acciones encaminadas a la prevención y la reparación (Burbano, 2012).

Desde la perspectiva social, a diferencia de las corrientes punitivas convencionales y del derecho penal clásico, el Garantismo examina el delito como un fenómeno con raíces en la sociedad, más que exclusivamente legal. En este enfoque, la aplicabilidad de una norma penal no solo depende de su vigencia en el marco jurídico, sino también de su validez, es decir, su coherencia con el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la dignidad humana.

En este contexto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) debe establecer que los operadores de justicia penal, como fiscales y jueces, siempre con la finalidad última de lograr la justicia y la armonía social, analicen cada caso específico considerando su entorno. Esto implica tener en cuenta las características y necesidades individuales de cada actor involucrado en el proceso legal. El enfoque no solo debe centrarse en impulsar investigaciones y aplicar sanciones, sino también en tomar acciones orientadas hacia la prevención y la reparación, contribuyendo así a un sistema legal más integral y orientado a la resolución de conflictos.

4.2 Antecedentes históricos de la responsabilidad penal

La responsabilidad penal de las personas naturales ha sido un tema controversial.

De acuerdo con las investigaciones de Criado del Val, el concepto de responsabilidad hace su primera aparición en el idioma español en el Diccionario de Autoridades de 1737. Este término tiene sus raíces en la combinación de la creatividad inherente al pensamiento griego y la perspectiva legal del derecho romano. Según la Real Academia Española, la palabra responsabilidad posee una dualidad de significados que se entrelazan de manera fascinante:

“Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal» y «cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado” (Val, 1983, p. 28).

La responsabilidad penal de las personas naturales tiene sus raíces en las antiguas civilizaciones; pues en el derecho romano, considerado uno de los pilares del sistema jurídico occidental, la responsabilidad penal recaía directamente sobre el individuo que cometía un delito. Los romanos distinguían claramente entre el *actio* (acción) y la *omissio* (omisión), y consideraban que tanto las acciones como las omisiones podían ser susceptibles de castigo (Menéndez Conca, 2021).

Durante la Edad Media, el derecho canónico y las costumbres feudales influyeron significativamente en la concepción de la responsabilidad penal; ya que en esta época, el castigo se centraba en la retribución y la expiación del delito, y las penas eran frecuentemente severas (Moreno, 2023). Sin embargo, la idea de que el castigo debía ser proporcional al delito comenzó a tomar forma lentamente, sentando las bases para un sistema penal más justo.

Con el Renacimiento y el desarrollo del pensamiento humanista, se produjo un cambio significativo en la percepción de la justicia penal. La obra de juristas como Cesare Beccaria en el siglo XVIII fue crucial para esta evolución. En su tratado *De los delitos y las penas* (1764), Beccaria abogó por un sistema penal más justo y humano, donde las penas fueran proporcionales al delito y se respetaran los derechos del acusado. Este enfoque marcó un hito en la historia del derecho penal, influyendo en las reformas posteriores.

En el siglo XIX, la responsabilidad penal individual se consolidó con el desarrollo de los códigos penales modernos en Europa y América. Estos códigos establecieron principios

fundamentales como la legalidad, la culpabilidad y la proporcionalidad, que siguen siendo la base de los sistemas penales contemporáneos (Menéndez Conca, 2021). La evolución del concepto de responsabilidad penal refleja el progreso de la humanidad hacia un sistema de justicia más equitativo y respetuoso con los derechos humanos.

La responsabilidad penal de las personas naturales en Ecuador ha experimentado una evolución significativa a lo largo de su historia, marcada por influencias coloniales, procesos de independencia y reformas legales modernas, dado que, durante la época colonial, el sistema penal ecuatoriano se basaba en las leyes españolas, las cuales imponían penas severas para los delitos cometidos por individuos. Estas normas se centraban en la retribución y el castigo, con un enfoque particular en la protección de la propiedad y el mantenimiento del orden social (Cevallos, 2018).

Con la independencia de Ecuador en 1822, el país comenzó a construir su propio sistema legal, influenciado por el derecho romano y el derecho canónico, así como por las ideas liberales de la época. Durante el siglo XIX, la codificación penal se convirtió en una prioridad, y en 1860 se promulgó el primer Código Penal de Ecuador. Este código estableció principios fundamentales como la legalidad, la culpabilidad y la proporcionalidad en la imposición de penas, sentando las bases para un sistema penal más estructurado y justo (Paredes, 2020).

En el siglo XX, la responsabilidad penal de las personas naturales en Ecuador continuó su desarrollo, influenciada por las corrientes penales europeas y latinoamericanas; es así como la reforma del Código Penal en 1996 marcó un hito importante, ya que introdujo nuevas figuras delictivas y modernizó las penas, adaptándose a las necesidades de una sociedad en transformación. Además, se fortalecieron los derechos del acusado, garantizando un proceso penal más justo y equitativo (Salgado, 2015).

En la actualidad, la responsabilidad penal de las personas naturales en Ecuador está regulada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia en 2014. Este código representa un avance significativo en la legislación penal ecuatoriana, ya que incorpora principios modernos de justicia, como la protección de los derechos humanos, la rehabilitación del delincuente y la proporcionalidad en la imposición de penas; además, el COIP refuerza el principio de legalidad y busca garantizar un sistema penal más transparente y eficiente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

4.2.1. Edad de responsabilidad penal

La responsabilidad jurídico penal, consiste en la obligación que tiene un sujeto imputable de sufrir las consecuencias derivadas de la perpetración de un hecho socialmente peligroso y antijurídico. Se deduce entonces, que no a toda persona puede exigírsele responsabilidad penal; sino únicamente cuando se trate de un sujeto imputable por reunir ciertos requisitos tales como la capacidad de autodeterminarse (voluntad) y de comprender la ilicitud de sus actos (conciencia). (Cedeño, 2011)

En Ecuador, la responsabilidad penal de los adolescentes está regulada por el Código de la niñez y adolescencia, que mediante su artículo 305, establece la inimputabilidad de los adolescentes. Esta disposición implica que los adolescentes no serán sometidos a juicio por jueces penales ordinarios ni se les impondrán sanciones penales. En cambio, el CONA propone la implementación de medidas socioeducativas, las cuales se determinan en función de la gravedad de la infracción atribuida. Esto asegura la proporcionalidad entre la infracción cometida y la medida aplicada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 319 del mismo código.

Por otro lado, el artículo 322 del (CONA) resalta la necesidad de mantener a los adolescentes infractores separados de los adultos privados de libertad mientras están detenidos, en internamiento preventivo o cumpliendo medidas socioeducativas. Este planteamiento tiene como objetivo principal asegurar un entorno propicio para el desarrollo personal y la rehabilitación de los jóvenes infractores. Esta medida busca no solo salvaguardar la integridad de los adolescentes, sino también proporcionar condiciones que favorezcan su proceso de crecimiento y readaptación social, reconociendo así la importancia de abordar sus necesidades específicas de manera diferenciada de la población adulta privada de libertad.

En situaciones que involucren a adolescentes cercanos a la mayoría de edad, el (CONA) establece que, en el caso de cometer delitos mientras se encuentren cumpliendo medidas socioeducativas, el procedimiento continuará de acuerdo con el régimen correspondiente según su edad. No obstante, la ejecución de la pena derivada del delito cometido cuando ya hayan alcanzado la mayoría de edad se llevará a cabo después de completar la medida socioeducativa que les haya sido impuesta. Esta disposición busca coordinar de manera efectiva la transición

del adolescente hacia la responsabilidad penal adulta, asegurando un enfoque coherente y equitativo en la aplicación de la ley.

La detención provisional de adolescentes, conforme al artículo 379, se autoriza en circunstancias particulares y puede ser revocada en cualquier instante. El plazo y las modalidades de la medida socioeducativa se definen de manera precisa, considerando que la detención provisional se integra en el cómputo de dicha medida. Además, las medidas socioeducativas restrictivas de la libertad, según lo estipulado en el artículo 379, abarcan el arresto domiciliario, la reclusión de fines de semana, la reclusión con régimen semiabierto y la reclusión institucional. La selección de la medida se determina en función de la gravedad del delito, asegurando así un enfoque proporcional en la aplicación de la justicia socioeducativa.

4.2.2. Principio de culpabilidad

La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano. El llamado juicio de reproche consiste en la valoración que se hace cuando el individuo ha cometido un hecho ilícito. (Casablanca, 2022)

El principio de culpabilidad, considerado el pilar fundamental del sistema jurídico, constituye el axioma central del cual se derivan directamente otros principios en el marco del Estado de Derecho. La transgresión de este principio implica desconocer la esencia misma del concepto de individuo. Además, este principio, arraigado en el sistema legal-penal, forma parte integral de la conciencia jurídica de las sociedades y sirve como base deontológica para la nación. El Estado no atribuye culpabilidad a alguien por cometer un delito de manera arbitraria, ya que esto comprometería su legitimidad tanto frente a la sociedad como ante el transgresor.

El constitucionalista Manuel Alexander Velepucha Ríos describe el proceso de este principio frente al estado penal ecuatoriano:

El principio de culpabilidad dentro de un Estado Constitucional de derechos y justicia abarca ciertos componentes que conllevan a la reprochabilidad del individuo que cometió una conducta típica y antijurídica, así como significados en cuanto a su estudio se refiere. En este sentido, la culpabilidad como principio abarca:

a) La garantía individual que conlleva la libertad que tiene el ser humano de decisión o elección, y por ende su responsabilidad frente a sus acciones u omisiones que tienen relevancia jurídica en el ámbito penal al establecerse la reprochabilidad o no de sus conductas que se encuentran prohibidas por la ley (injusto penal y responsabilidad); y,

b) Como elemento legitimador de la pena y limitador del ius puniendi. Como segundo significado, encontramos a la culpabilidad como elemento dogmático del delito que contiene componentes de: a) Imputabilidad (lege lata, art. 36, COIP); b) Conciencia de la antijuridicidad (lege lata, art. 34, COIP); y, c) Inexigibilidad de otra conducta apegada a derecho. (Ríos, 2018)

En este sentido, es imperativo definir los elementos y las condiciones, tanto factuales como jurídicas, en los cuales se atribuye un delito a un autor. Es un interés compartido entre la sociedad y el ciudadano comprender los mecanismos de imputación que permitirán asignar la responsabilidad de un hecho a una persona, ya sea imputándole dicha responsabilidad o eximiéndola de la misma. Este proceso es esencial para mantener la integridad del sistema de justicia y garantizar la equidad en la imputación de responsabilidades.

Aunque el principio de culpabilidad no se encuentra establecido como tal en la Constitución de la República, se considera reconocido en otros derechos y garantías en la norma constitucional que garantizan la dignidad (art. 66 numeral 2, CRE. y art. 4, COIP) y el libre desarrollo de la personalidad (lege lata, art. 66, núm. 5, CRE) del ser humano como tal y que van anclados a un Estado constitucional de derechos y justicia que: "...asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a Constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez" (Nacional, 2008). se revaloriza la dignidad de las personas y se reconoce la supremacía de la Constitución.

Para Zaffaroni, el principio de culpabilidad garantiza el ser de una persona:

Es el más importante de los que se derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Imputar un daño o un peligro para un bien jurídico, sin la previa constatación del vínculo subjetivo con el autor (o imponer una pena sólo fundada en la causación) equivale a degradar al autor a una cosa causante (ZAFFARONI, 2002, pág. 139).

El individuo, en su condición humana, posee la capacidad de ejercer la libertad de decisión y elección, constituyendo un ámbito propio de autodeterminación frente a situaciones que podrían desembocar en la comisión de una infracción. Reflexiona, pondera y duda acerca de las posibles implicaciones y responsabilidades de sus acciones. En este contexto, el juzgador debe considerar los aspectos subjetivos del individuo, incluyendo su dignidad humana y su libre desarrollo personal. Se toma la norma de manera abstracta en la individualización del sujeto en situaciones específicas. "ningún hecho o comportamiento humano es evaluado como acción si no es resultado de una decisión; por lo tanto, no puede ser sancionado ni siquiera prohibido si no es intencional, es decir, llevado a cabo con plena conciencia y voluntad por parte de una persona capaz de comprender y desear" (FERRAJOLI, 2014, pág. 487). Este enfoque destaca la importancia de considerar la intencionalidad y la capacidad de discernimiento del individuo al evaluar su responsabilidad en acciones concretas, respetando su libertad y autonomía en el proceso legal.

4.2.3. Sistema de justicia juvenil

El estado ecuatoriano, con la guía para la aplicación del enfoque restaurativo en justicia juvenil, recién se aborda el tema que como finalidad tiene la reparación o sanación del hecho suscitado; por ello al no estar regulada en derecho sustantivo se enmienda con las formas anticipadas de terminación de los procesos en el Código de la Niñez y Adolescencia. Por esta razón al no estar normado, no se desarrolla con profundidad los elementos, principios y conceptos básicos. (Ordoñez, 2023).

La salvaguarda de los derechos legales de los adolescentes al entrar en contacto con el sistema penal debe ser garantizada por tribunales especializados, en concordancia con diversos instrumentos internacionales y normativas nacionales. Estos incluyen la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la Observación General 24, la Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Reglas de Beijing, Reglas de Tokio, Reglas de la Habana, 100 Reglas de Brasilia, Directrices de la "RIAD", así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

En el contexto específico de Ecuador, se respalda esta protección en disposiciones como el Artículo 175 de la Constitución de la República, así como en los Artículos 255, 259 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia. La importancia radica en reconocer la necesidad de un tratamiento especializado y garantías específicas para los adolescentes en el ámbito legal, acorde con los principios de derechos humanos y el marco jurídico nacional.

La Constitución de la Republica del Ecuador habla de la justicia especializada para adolescentes infractores sobre todo las medidas socioeducativas, así como las formas de terminación anticipada definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, carece de la descripción abstracta de justicia restaurativa, dejando a la interpretación la aplicación de mediación, conciliación, remisión, suspensión a prueba y remisión fiscal y judicial. Dentro de las generalidades del sistema penal juvenil en Ecuador, establece:

El sistema penal juvenil de Ecuador lo que pretende es reconocer los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes que han infringido la ley penal, para ello dicha garantía se centra en órganos jurisdiccionales especializados en justicia juvenil, por ello las normas sustantivas y adjetivas están encaminadas a respetar el corpus iuris de justicia juvenil para no vulnerar los derechos humanos de los adolescentes que están siendo procesados. (Ordoñez, 2023, pág. 18).

La normativa que rige el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra detallada en el Código de la Niñez y Adolescencia, y se estructura en dos fases distintas: la fase preprocesal y el proceso en sí mismo. La primera de estas fases, que comienza con la investigación previa, está regulada específicamente en el artículo 342. Por otro lado, la segunda fase, que inicia con la formulación de cargos y la instrucción fiscal, avanza a través de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, para finalmente concluir en la audiencia de juicio. Estos dos momentos fundamentales aseguran el respeto al debido proceso para los adolescentes que han cometido un delito, abordando de manera integral cada etapa del procedimiento legal para garantizar equidad y justicia.

Así mismo, la legislación ecuatoriana, al regular el sistema penal juvenil, ha contemplado la importancia de considerar la edad y el estatus de inimputabilidad. En este contexto, el sistema penal de Ecuador, en su ejercicio del ius puniendi con respecto a los adolescentes infractores, se orienta hacia objetivos educativos y de integración social. La

finalidad es que el adolescente asuma responsabilidad por sus acciones, repare el daño ocasionado y participe en actividades comunitarias, o bien, se prepare profesionalmente. Se reserva la aplicación de la pena privativa de libertad únicamente en casos de delitos graves, considerándola como último recurso y limitando su duración al tiempo estrictamente necesario. Este enfoque busca no solo sancionar, sino también rehabilitar y reintegrar a los adolescentes en la sociedad, promoviendo su desarrollo y contribuyendo a la prevención de la reincidencia delictiva.

4.2.4. Medidas alternativas a la prisión

El capítulo segundo, sección primera, **el artículo 522** del Código Orgánico Integral Penal sobre las medidas cautelares o alternativas, las cuales son:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2020, Art. 189).

Así mismo, el articulado 77 numeral 11 de la Constitución, y que existen incluso reformas al Código de Procedimiento Penal que se prevén en el articulado “la jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva se fundamenta en un análisis concreto de la situación jurídica y las circunstancias del caso. Estas medidas tienen como objetivo evitar la privación de libertad mientras se asegura que el proceso legal avance de manera justa y efectiva. A continuación, se describen algunos factores y consideraciones específicas que pueden influir en la aplicación de medidas sustitutivas:

1. Gravedad del Delito: El tipo y la gravedad del delito imputado son factores clave. Para delitos menos graves, el tribunal podría ser más propenso a considerar medidas alternativas a la prisión preventiva.
2. Antecedentes del Imputado: La evaluación de los antecedentes penales y la probabilidad de fuga o reincidencia son elementos importantes. Si el imputado tiene un historial criminal limpio o es considerado de bajo riesgo, se podría optar por una medida sustitutiva.
3. Vínculos Familiares y Comunitarios: La existencia de sólidos lazos familiares y comunitarios puede ser un factor determinante. La participación de la familia o de la comunidad en la supervisión del imputado podría ser considerada como una alternativa viable.
4. Riesgo de Obstrucción del Proceso: Si hay preocupaciones sobre la posibilidad de que el imputado obstruya el proceso legal, como destruir pruebas o influir en testigos, el tribunal podría inclinarse hacia la prisión preventiva.
5. Colaboración con la Justicia: La disposición del imputado a colaborar con la justicia, proporcionar información relevante o cumplir con ciertas condiciones puede influir en la decisión de aplicar medidas sustitutivas.
6. Condiciones Personales: La salud física y mental del imputado, así como otras condiciones personales, pueden ser consideradas para determinar si es apropiado aplicar una medida sustitutiva.
7. Garantías y Compromisos: La presentación de garantías o compromisos que aseguren la comparecencia del imputado en las futuras audiencias puede influir positivamente en la decisión del tribunal.

La aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva implica un análisis detallado de factores específicos del caso. El objetivo es encontrar un equilibrio entre la protección de la sociedad, la garantía del debido proceso y el respeto de los derechos del imputado.

4.3.Derecho de igualdad y oportunidad

4.3.1. Exclusión por el hecho punible perpetrado

El tratadista Antonio Luis González Navarro el principio de oportunidad “trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo” (Navarro, 2005). Aunque la práctica común dicta que, una vez que se toma conocimiento de un acto delictivo, se debe iniciar el proceso penal y castigar a los responsables, la falta de respuestas por parte de los sistemas de justicia impulsa a explorar nuevos enfoques para la resolución de conflictos. El principio de oportunidad se puede concebir como un medio que establece mecánicas y normativas alternativas para abordar dichos conflictos, lo que podría aliviar la carga del sistema judicial y proporcionar respuestas rápidas a las demandas de la sociedad.

Es imperativo identificar situaciones en las que puedan aplicarse alternativas de oportunidad, considerando el interés social presente en cada caso. Esto podría llevar a una conceptualización más estructurada del principio de oportunidad, que se adapte a las necesidades específicas de la sociedad y permita un manejo más eficiente de los conflictos. Este enfoque, conocido como un principio de oportunidad reglado, será explorado en detalle más adelante para comprender mejor su aplicabilidad y los beneficios potenciales que podría aportar en la resolución de casos específicos.

Por otro lado, el principio de oportunidad tendría como objetivos básicos:

1. Descriminalizar cuando haya otros mecanismos de reacción social más eficaces o parezca innecesario el proceso y la pena.
2. Pretendería volver los ojos hacia la víctima en la medida en que en muchos casos exigiría la indemnización previa.
3. Buscaría la eficiencia del sistema frente a hechos más relevantes y de mayor gravedad social, al permitir descongestionar los atascados tribunales, de manera tal que les permita intervenir en los hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos

Frente a ello el sistema anglosajón introdujo el principio de oportunidad el cual consiste en: “La disposición de la acción penal al criterio del ente estatal al que se encomienda la persecución penal, teniendo en cuenta el mejor interés de la justicia y la utilidad o conveniencia del ejercicio de la acción” (Navarro, 2005). El principio de legalidad se instauró como la máxima rectora en Europa y se basaba en que una vez que se conozca sobre la perpetración de

un hecho delictivo este debe investigarse y si existen responsables éstos deben ser sancionados, ya iniciado el proceso penal éste no puede ser interrumpido.

El principio de legalidad como base que rige los delitos y las penas, en nuestra Constitución en su Artículo 76 numeral 3 es un ejemplo claro:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

El principio de oportunidad se apoya en la carencia de interés social o en la ausencia de un daño significativo, situaciones que las partes involucradas pueden resolver sin necesidad de intervenir al órgano judicial. Este enfoque coincide con la perspectiva de Antonio Luis González Navarro, destacado experto en su obra Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio, quien ve al principio de oportunidad como (una vía alternativa para abordar los desafíos de saturación y acumulación de casos).

La aplicación de este principio evitaría la instauración de procesos judiciales innecesarios, proponiendo nuevos métodos de resolución de conflictos y, por ende, generando una política penal más dinámica y eficiente. En este sentido, se lograría descongestionar el sistema judicial, aliviando la acumulación de casos, al tiempo que se garantizan los principios del debido proceso y los derechos fundamentales de las personas. Además, este enfoque busca satisfacer las necesidades de las partes afectadas, contemplando la posibilidad de indemnización por los perjuicios causados por el delito.

4.4. Derechos humanos

4.4.1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

En el art. 23 numeral 3 de la constitución, se indica en que consiste la igualdad ante la ley, donde se expresa "...todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, idioma, religión..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta declaración refleja un principio fundamental en derechos humanos, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (Artículo 1). La afirmación sostiene que, al nacer, todos los individuos comparten una condición intrínseca de libertad e igualdad en dignidad y derechos. Esta idea se ha convertido en un pilar central en la jurisprudencia internacional de derechos humanos.

La igualdad ante la ley, la expresión significa principalmente:

- a. Que las normas jurídicas no deben establecer desigualdades injustas e impertinentes en materia de los derechos fundamentales, estos deben ser atribuidos de un modo igual a todos los sujetos de la especie humana; sin consideración de algún aspecto de índole social, económico, político, etc.
- b. Otra significación de la igualdad ante la ley, sería tomar en cuenta aquellas desigualdades que justificadamente puedan ser tenidas como relevantes en el mundo del derecho, es decir, implica tratar a cada uno según lo que le corresponda; siempre y cuando eso que le corresponda, tenga un alcance en el área de lo jurídico. (Robles, 2005)

Puntualmente, implica que cada persona, independientemente de su origen, raza, género, religión o cualquier otra característica, tiene un estatus innato de libertad e igualdad. Además, esta premisa establece la base para la exigencia de trato justo y equitativo en la sociedad, así como el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de cada individuo. En síntesis, es un principio clave que aboga por la justicia y la dignidad intrínseca de todos los seres humanos.

4.4.2. Todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes.

En distintas naciones, en momentos en que las críticas hacia la eficiencia de sus sistemas judiciales empezaban a surgir debido a la falta de protección y defensa de los derechos fundamentales, surgió la necesidad imperante de crear normativas que aseguraran a los ciudadanos la tutela efectiva de sus derechos y libertades. En este contexto, impulsados por convenios internacionales tanto universales como regionales, los países incorporaron en sus leyes internas, especialmente en sus constituciones, mecanismos destinados a garantizar la pronta protección de los derechos individuales y colectivos.

Ecuador, siguiendo la corriente de estos cambios a nivel global, ha sido receptivo a estas transformaciones, reconociendo la importancia de conocer las normas que sustentan las garantías de los derechos y que establecen la necesidad de eficacia. En consecuencia, más allá del análisis que se llevará a cabo, el propósito de este artículo es brindar información acerca de cómo el derecho internacional de derechos humanos aborda la implementación de un recurso eficaz, rápido y sencillo, y su conexión con la normativa constitucional ecuatoriana.

La Convención Americana de Derechos Humanos, articulado 25 numeral 1 “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención” (Humanos, 1978).

En consecuencia, destacamos la importancia del recurso efectivo como un derecho fundamental destinado a asegurar la protección de los derechos fundamentales. Este derecho implica una responsabilidad compartida entre todas las autoridades, las cuales, siguiendo el mandato claro de la normativa estatal, deben tomar decisiones relativas a estos derechos y poner a disposición de la población un recurso que sea al mismo tiempo accesible, ágil, eficaz y garantista.

La preservación y promoción de los derechos, considerados como el objetivo primordial del Estado, impone a todas las autoridades la obligación de acatar las resoluciones emanadas de estos recursos. Este compromiso refleja la necesidad de establecer un marco legal que no solo reconozca los derechos fundamentales, sino que también garantice mecanismos eficientes y accesibles para su protección, reforzando así la vigencia y aplicabilidad efectiva de estos derechos en la sociedad.

Por otro lado, La Constitución de la República del Ecuador ha sido meticulosa en la creación de un sistema integral para salvaguardar los derechos fundamentales. Este diseño se inicia al conferirles la cualidad de ser la máxima prioridad del Estado, como se evidencia en el Artículo 3 numeral 2, el Artículo 16 y, de manera más amplia, en el Capítulo 1 del Título III. Este enfoque se consolida mediante su reconocimiento positivo en los Capítulos 2 al 5 del Título III.

Además, la Constitución va más allá al establecer mecanismos constitucionales específicos destinados a garantizar su protección, los cuales se presentan como las garantías jurídicas e institucionales detalladas en el capítulo 6 del mismo título. Es importante subrayar que estas garantías no se limitan únicamente a ese capítulo, sino que se extienden a otras secciones de la Constitución y también a la legislación ordinaria, conformando así un entramado legal integral para asegurar la salvaguardia y respeto de los derechos fundamentales en diversos contextos.

El numeral 17 del Art. 24 de la Constitución, establecido como garantía del debido proceso, que dice “toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El articulado en cuestión aborda de manera efectiva uno de los objetivos fundamentales que justifican la existencia de un recurso eficaz, centrándose especialmente en la prevención de la indefensión. Este principio esencial implica que ninguna persona debe quedar desamparada frente a la vulneración de sus derechos; en cambio, debe tener acceso a un medio de protección que garantice su defensa.

Del mismo modo, destaca que la existencia de vías judiciales lentas y complicadas contribuye a dejar a la persona en estado de indefensión en lo que respecta a sus derechos fundamentales, ya que no cumplen con el requisito esencial de eficacia. Así mismo, la Constitución contempla diversos recursos efectivos, siendo uno de ellos la acción de amparo. Esta medida no solo representa un medio legal para la protección de los derechos, sino que también se erige como una herramienta crucial para evitar situaciones de vulnerabilidad y garantizar la efectividad de la defensa de los derechos fundamentales en el país.

4.5. Responsabilidad penal de personas naturales y jurídicas

La implementación del Código Orgánico Integral Penal en 2014 marcó un hito significativo en el ámbito legal, ya que introdujo un capítulo pionero dedicado exclusivamente al régimen de responsabilidad de las personas jurídicas y naturales. Este capítulo, compuesto principalmente por los artículos 49 y 50, así como diversas disposiciones dispersas en otros apartados del código, aborda de manera integral la responsabilidad en cuestión.

El artículo 49, en particular, establece detalladamente el régimen de responsabilidad, definiendo los términos y condiciones que rigen este aspecto legal. Este cambio legislativo no solo representa un avance en la comprensión y tratamiento de la responsabilidad de las personas jurídicas, sino que también establece un marco sólido para abordar las complejidades inherentes a este tema en el sistema legal.

Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las entidades legales, tanto locales como internacionales, enfrentan consecuencias penales por acciones delictivas llevadas a cabo en su interés o en el de sus colaboradores. Esta responsabilidad incluye tanto actos como omisiones de diversos participantes, como dueños, órganos directivos y representantes legales, entre otros. La responsabilidad penal de la entidad legal no está vinculada a la de las personas físicas involucradas en la perpetración del delito. No obstante, la entidad legal no será considerada responsable si el delito es ejecutado por individuos en beneficio de un tercero ajeno a la organización.

El sujeto activo (Codependencia de la persona natural)

El sujeto activo de un tipo penal se define como aquel que lleva a cabo la conducta establecida en el tipo legal, la interpretación de esta restricción no puede deducirse

completamente del artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal, que establece como “conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que generan resultados perjudiciales, sin especificar si se trata exclusivamente de acciones humanas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). No obstante, a la luz de la doctrina, se argumenta que la conducta, vista desde una perspectiva penal, siempre se considera desde una óptica humana, lo que implica que debe haber una manifestación de la voluntad humana. En este sentido, se destaca la importancia de analizar la naturaleza humana de la conducta al interpretar la aplicabilidad de los tipos penales.

En el contexto de una forma específica de responsabilidad, surgen complicaciones relacionadas con la autoría cuando individuos actúan en representación de la entidad legal sin cumplir con los requisitos establecidos como sujetos cualificados, un requisito esencial en el marco de un tipo penal especial. Este fenómeno se conoce en la doctrina como actuación en nombre de otro, y plantea desafíos al determinar la responsabilidad penal en situaciones donde la actuación de ciertas personas en nombre de la entidad no cumple con las condiciones necesarias según los términos del tipo penal en cuestión. La complejidad radica en discernir si estas actuaciones deben atribuirse directamente a la entidad legal o si la falta de cualificación de los individuos involucrados afecta la imputabilidad penal de la misma.

Frank Mila exterioriza el aspecto de la responsabilidad de las personas jurídicas y naturales:

El sistema ecuatoriano se maneja con el denominado sistema vicarial o de responsabilidad indirecta de la persona jurídica, en virtud de la cual las personas jurídicas serán responsables porque lo son las personas físicas que actúan en su nombre o representación y estas a su vez, transfieren a la persona jurídica su responsabilidad penal (Mila, 2020)

Las entidades legales son consideradas responsables debido a la responsabilidad penal de las personas físicas que actúan en su nombre o representación, transfiriendo estas últimas su propia responsabilidad penal a la entidad jurídica. Este enfoque forma parte de lo que se denomina sistema de responsabilidad indirecta, también conocido como responsabilidad por representación. En este modelo, la responsabilidad penal de la entidad legal se deriva de la comisión completa de un acto delictivo por parte de una de las personas físicas que forman parte de la organización, generalmente por aquellos que integran sus órganos o la representan.

4.6.Circunstancias atenuantes

Una atenuante se define como una circunstancia legalmente reconocida que influye en la responsabilidad criminal asociada a la comisión de un delito. Esta modificación se basa en el comportamiento del individuo involucrado en el acto delictivo, ya sea en términos de cómo se lleva a cabo o cuál es el resultado. El efecto de la atenuante es la reducción de la pena de acuerdo con normas jurídicas específicas. Las condiciones que rodean la perpetración de un delito son consideradas para evaluar de manera apropiada la pena que debe imponerse, reconociendo así la importancia de tener en cuenta el contexto completo al determinar las consecuencias legales de una conducta delictiva.

El articulado 44 determina los mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes:

Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La imposición de una pena no se limita únicamente a las características inherentes a cada delito, ya que pueden surgir elementos que intensifiquen su gravedad, conocidos como agravantes, así como otros que la reduzcan, siendo los atenuantes uno de estos elementos que afectan la determinación de la pena. Estos factores adicionales, tanto agravantes como atenuantes, desempeñan un papel crucial en la configuración de las consecuencias legales, permitiendo una evaluación más completa y ajustada a las circunstancias específicas de cada caso delictivo.

Por otro lado, el artículo 45 las circunstancias atenuantes de la infracción se clasifican en:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.

2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De acuerdo al articulado anterior, son condiciones particulares establecidas por cada categoría delictiva con el fin de reducir la gravedad global de un acto, permitiendo la creación de un tipo delictivo privilegiado en comparación con el básico. Este tipo privilegiado lleva asociada una pena típica diferente y menor, transformándose en un nuevo tipo independiente que es menos severo o en un subtipo atenuado o privilegiado del delito en cuestión. Este enfoque no solo implica una disminución de la pena, sino que también configura una clasificación legal diferente para ciertos actos, reconociendo matices en la gravedad de las conductas delictivas y permitiendo una respuesta legal más ajustada a las diversas circunstancias que puedan surgir.

4.7. Infracción penal

De acuerdo con el escritor Alfonso Zambrano sobre La evolución del tipo pena;

Está tipificada como contraria a la norma y que la infracción de una norma prohibitiva es antijurídica en caso de que no interfiera un precepto permisivo, se deduce que con la realización del tipo de una norma prohibitiva la acción es antijurídica mientras no sea aplicable ningún precepto permisivo (Pasquel, 2014).

Conforme a la legislación ecuatoriana que aborda la doctrina sobre la teoría del delito, se establece que la infracción penal se configura como una conducta que cumple con los elementos típicos, antijurídicos y culpables. Este concepto se presenta de manera universal para facilitar la identificación de los sujetos involucrados en el proceso legal. La conducta delictiva, entendida como una acción u omisión que resulta en la vulnerabilidad o lesividad para los sujetos jurídicos o naturales, tiene su origen en la actividad del causante.

Es importante destacar que la acción o comportamiento negativo emana del sujeto activo del delito, ya que la omisión constituye una transgresión en el ámbito de las acciones negativas. En este contexto, cabe señalar que la responsabilidad penal se ve influida por factores como la edad, ya que las normativas pueden establecer restricciones específicas para la imputabilidad de menores de edad, considerando la madurez y capacidad de comprensión de estos individuos en el marco legal. Este enfoque proporciona una base clara para la identificación y evaluación de las conductas delictivas, considerando además la responsabilidad restringida por edad.

El artículo 18 acerca de las infracciones penales “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código, además Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se mencionan tres elementos clave para identificar una infracción penal:

“Art. 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1. Conducta Típica: Se refiere a que la acción o comportamiento en cuestión debe ajustarse a la descripción establecida en el código penal. En otras palabras, debe cumplir con los elementos que el código define como constitutivos de un delito o contravención.

“Art. 29.- Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2. Antijurídica: Indica que la conducta va en contra del ordenamiento jurídico vigente. En el contexto de una infracción penal, la acción o comportamiento debe violar alguna norma legal para ser considerada antijurídica.

“Art. 34.- Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

3. Culpable: Hace referencia a la imputabilidad del autor de la infracción. La culpabilidad implica que la persona que comete la conducta típica y antijurídica tiene la capacidad de comprender la ilicitud de sus acciones y puede ser considerada responsable.

Se destaca que la sanción correspondiente a esta infracción penal está prevista en el código en cuestión. Esto implica que el código orgánico integral penal establece las consecuencias legales específicas que se aplicarán en caso de que alguien cometa una conducta que cumpla con los criterios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Por otro lado, Los delitos generalmente implican acciones más graves y llevan consigo sanciones más severas, mientras que las contravenciones son infracciones de menor gravedad con consecuencias penales menos severas. Esta distinción entre delitos y contravenciones es común en muchos sistemas legales y permite una clasificación más específica de las diversas conductas ilícitas.

4.8.El tipo penal

El ámbito del derecho penal se encuentra organizado en dos vertientes de análisis esenciales: la parte especial y la general. La primera se dedica a abordar de manera detallada los delitos individuales, tales como la estafa, el robo y el asesinato. Por otro lado, la parte general se encarga de articular las normas y disposiciones que rigen tanto el delito como la imposición de la pena correspondiente.

En el estudio del derecho penal en su conjunto, tanto la teoría del delito como la teoría de la pena desempeñan un papel fundamental. La teoría del delito se ocupa de conceptualizar, analizar las funciones, clasificar las categorías, identificar los elementos y describir la estructura que caracteriza cada uno de los procesos relacionados con los delitos. No obstante, es importante destacar que los tipos penales varían entre sí, representando facetas diferentes de una misma organización. Esta diversidad requiere una referencia específica al momento de sancionar acciones dolosas, lo cual implica una consideración cuidadosa del contexto temporal para determinar adecuadamente la naturaleza del delito en cuestión.

Marcela Estrella manifiesta “el Ecuador está regido por un sistema finalista, que concibe al delito como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Éstos, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son los requisitos para que exista un delito” (Bucheli, 2015). Al abordar la delimitación del significado dentro del concepto de delito, es relevante distinguir las diversas instituciones dogmáticas que la doctrina moderna ha considerado en su análisis de esta materia. Este enfoque ha sido explícito y ha evolucionado a lo largo del tiempo, destacándose especialmente las corrientes finalistas, causalista y funcionalista.

Es imperativo tener en cuenta que, al discutir sobre el delito, nos referimos esencialmente a la conducta humana, interpretada como contraria a la normativa legal vigente. En este contexto, la acción del individuo conlleva consecuencias que se traducen en la imposición de una pena. Este análisis se vincula directamente con la noción de responsabilidad restringida, donde la interpretación de la conducta delictiva y su correspondiente sanción se ve influida por las distintas corrientes doctrinarias y su evolución a lo largo del tiempo.

Muñoz Fernández en su libro *Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal* señala;

La norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta humana que pretende regular. (...) De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte de comportamientos humanos que se dan en realidad, la norma selecciona una parte que se valora negativamente y conmina con una pena (Fernández, 2019, pág. 221). Es pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) que convierten tal conducta humana en delito. Nuestro derecho penal es un derecho penal de ACTO y no de ACTOR.

De acuerdo a las diversas concepciones delineadas por el experto en derecho penal Hans Welzel y las ideas expuestas en el libro de Muñoz Fernández, la teoría de la acción final postula que la actividad del sujeto se manifiesta como un acto concluyente. Esta teoría sostiene que la persona actúa de manera autónoma, sin verse influenciada por motivaciones externas. En este sentido, el propósito final de la acción se materializa en dos fases: la interna, que abarca los medios utilizados y sus consecuencias negativas, y la externa, que se manifiesta a través de las acciones en el entorno cotidiano.

La problemática en el ámbito del derecho penal ha sido constante en relación con la interpretación de acciones relevantes según la normativa penal. En este contexto, el concepto de la conducta humana ha sido definido como penalmente significativo en función de su carácter antijurídico. Este análisis se relaciona intrínsecamente con la noción de responsabilidad restringida, donde se examinan las distintas perspectivas sobre la acción delictiva, considerando tanto la autonomía del individuo como los elementos internos y externos que configuran la conducta penalmente relevante.

4.9.Finalidad de la rehabilitación social

En lo que respecta al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se define su propósito fundamental como la salvaguardia de los derechos de aquellos individuos que se encuentran privados de libertad, prestando especial atención a sus necesidades específicas. Además, se establece el objetivo de fomentar el desarrollo de las habilidades de dichas personas para que puedan ejercer plenamente sus derechos y asumir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Asimismo, se consigna que el Sistema también tiene la meta de propiciar una rehabilitación integral, así como facilitar la reintegración social y económica de aquellos que han sido privados de su libertad.

Los numerales 1, 2, 3, 4 del artículo 673 del Código Integral Penal, determinan las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los cuales son:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por último, admite la observancia de los Acuerdos Internacionales que el Ecuador ha ratificado en relación con el sistema penitenciario, lo cual impone y habilita su ejecución de manera inmediata, siempre que aseguren y salvaguarden los derechos de los individuos privados de libertad, superando en alcance las disposiciones del marco legal nacional.

El artículo 676 de la Constitución de la República indica que las “personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado y que el Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La vulnerabilidad de la seguridad en las instalaciones conocidas como Centros de Rehabilitación Social se presenta como un factor propicio para la ocurrencia reiterada de transgresiones. La responsabilidad primordial del

Estado consiste en asegurar la integridad y seguridad de aquellos individuos que se encuentran privados de libertad, y, por ende, asume la responsabilidad directa ante cualquier violación que ocurra en este ámbito.

En ausencia de adecuados sistemas de supervisión y control, la seguridad de las instituciones corre el riesgo de convertirse en una trágica realidad tras las paredes de los centros penitenciarios. La construcción de nuevas instalaciones no asegura automáticamente un entorno de vida apropiado para la población carcelaria, especialmente en lo que respecta a su seguridad y otros aspectos. Este fenómeno plantea un dilema aún más apremiante cuando se aborda la cuestión de la responsabilidad restringida por edad en un intento de mitigar el hacinamiento carcelario.

La falta de mecanismos efectivos para supervisar y controlar adecuadamente a los reclusos jóvenes podría dar lugar a consecuencias dramáticas dentro de los muros de las cárceles. La necesidad de abordar estos desafíos de manera integral se vuelve crucial para garantizar no solo la seguridad, sino también el bienestar general de la población penitenciaria, especialmente cuando se considera la implementación de políticas que restrinjan la responsabilidad según la edad con el objetivo de lograr una gestión más efectiva y humanitaria de las instalaciones correccionales.

4.10. Hacinamiento de las cárceles

Herlinda Enríquez Rubio establece el aspecto objetivo de las penitenciarías “las cárceles han sido consideradas como espacios de invisibilización y aislamiento de ciudadanos que han transgredido el orden jurídico del conglomerado” (Rubio, 2012, pp. 11-28). El sistema legal penal se encuentra estrechamente vinculado a la perspectiva populista que ve en la privación de libertad la respuesta fundamental para abordar y resolver los desafíos sociales derivados del ejercicio del poder punitivo.

En este marco, las alternativas a la reclusión a menudo se consideran como medidas secundarias, y su aplicación suele estar condicionada por requisitos temporales y circunstanciales que restringen el acceso de la mayoría de los individuos sancionados. Este contexto resalta la predominancia del encarcelamiento como principal instrumento de intervención, a pesar de la existencia de otras posibles soluciones que podrían ofrecer resultados más efectivos y justos para la sociedad en su conjunto.

El sistema legal penal se estructura por varios niveles interrelacionados que desempeñan roles fundamentales. En primer término, existe un nivel prescriptivo que emana de las normas jurídicas, representando la criminalización primaria. Estas normas se presentan inicialmente como neutras, estableciendo reglas y estándares sin aparentes inclinaciones. En un segundo nivel, se encuentra la dimensión descriptiva, equiparable a la criminalización secundaria, donde se observa cómo se aplican las normas para tipificar delitos y dictar sanciones, revelando la dinámica de la represión sobre determinadas personas o grupos.

El tercer nivel involucra la perspectiva doctrinaria, con autores que legitiman o critican el sistema penal, desempeñando un papel crucial como agentes de reproducción ideológica. Por último, el nivel publicitario o de propaganda del sistema penal corresponde a la formación de la opinión pública a través de aparatos ideológicos, moldeando la percepción colectiva hacia la justificación o crítica del sistema penal. Este análisis más detallado destaca la complejidad y la interconexión de los diversos aspectos que componen el entramado del sistema penal.

El legislador no puede recurrir al mecanismo de la criminalización salvo que no existan otros medios idóneos (razonables) para la protección de los bienes jurídicos; y que, por tanto, el Derecho penal debe concebirse como la única opción restante disponible. (Ambos, 2020, p. 6).

Las responsabilidades del Estado en relación con la salvaguardia de los derechos de aquellos que han perdido su libertad se fundamentan en la autoridad que tiene para imponer sus decisiones sobre todas las personas dentro de su jurisdicción. Esta afirmación no se trata simplemente de una perspectiva subjetiva, sino más bien de la descripción objetiva de un fenómeno que se manifiesta de manera evidente en diversas actividades diarias. La presencia del poder estatal es palpable en todos los aspectos de la vida, ya sea a través de la legislación formal o de las acciones concretas llevadas a cabo por sus agentes.

Este poder también se refleja simbólicamente en el sistema de justicia penal y en el sistema penitenciario. Al considerar estas circunstancias, es imperativo examinar específicamente el problema del hacinamiento carcelario, donde la manifestación de la autoridad estatal impacta directamente en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, planteando interrogantes sobre la efectividad y humanidad de dicho sistema.

De acuerdo al articulado 3 de la Constitución establece cuales son deberes primordiales del Estado:

En la actualidad los derechos humanos se han extendido a todas las personas independientemente de cualquier característica que la individualice de las demás, pues su fundamento es la dignidad humana, y es el Estado el responsable de crear las condiciones materiales, procesales y normativas necesarias para su efectividad (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las Organizaciones de los derechos humanos se ha establecido con el propósito de ser aplicable a todas las personas, sin importar las características individuales que las distinguan, siendo su fundamento esencial la dignidad inherente a la condición humana. En este contexto, recae sobre el Estado la responsabilidad de establecer las condiciones materiales, procesales y normativas indispensables para garantizar la efectividad de estos derechos. Este compromiso estatal implica no solo reconocer la existencia de los derechos humanos, sino también asegurar su aplicación práctica y equitativa en todos los sectores de la sociedad.

Por otro lado, cuando se aborda la cuestión de la restricción de responsabilidad penal por edad, se presenta un aspecto particularmente crucial de esta responsabilidad estatal. La protección de los derechos humanos debe extenderse a todas las personas, incluidos los individuos más jóvenes que, debido a su edad, pueden requerir consideraciones especiales en el sistema penal. En este contexto, el Estado asume la tarea de establecer medidas y políticas que se ajusten a las necesidades y derechos de los jóvenes, reconociendo su desarrollo emocional y cognitivo. La creación de un entorno que garantice la efectividad de los derechos humanos en el caso de personas con responsabilidad penal limitada por edad refleja el compromiso continuo del Estado en la protección y promoción de la dignidad humana en todas las etapas de la vida.

4.11. Constitución de la República del Ecuador.

4.11.1. Rehabilitación Social

La Constitución en su artículo 201 determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene por finalidad “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de derechos (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). de acuerdo con

lo establecido en el artículo 35 mencionado anteriormente, el cual destaca la condición de grupo prioritario para las personas privadas de libertad, se puede inferir que la Constitución, en su artículo 51, otorga un reconocimiento explícito a los derechos específicos de este sector de la población. En virtud de esta disposición legal, se subraya la importancia de garantizar y proteger los derechos particulares de aquellos individuos que se encuentran privados de libertad, resaltando así la necesidad de una atención especializada y el pleno respeto a su dignidad y bienestar.

En relación con la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) dedica tanto su libro preliminar como el tercer libro a regular las condiciones generales y específicas de la ejecución penal, así como las medidas cautelares privativas de libertad. Además, en una disposición transitoria relevante, el número doce, se establece que la implementación, aplicación y cumplimiento de las normativas establecidas en el tercer libro del COIP serán precisadas a través del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Esta disposición subraya la importancia de contar con un marco normativo detallado y específico para guiar la implementación y aplicación de las medidas penales y cautelares, asegurando así una gestión coherente y efectiva del sistema de rehabilitación social.

Dentro de las salvaguardias constitucionales se conceptualizan como los recursos o mecanismos que la Constitución de la República del Ecuador, ofrece a los ciudadanos con el fin de respaldar y proteger sus derechos ante las autoridades, individuos o grupos sociales. Por otro lado, las garantías procesales se interpretan como las instituciones o procedimientos de resguardo establecidos en beneficio de las personas, con el propósito de asegurar que cuenten con los medios necesarios para materializar el disfrute de sus derechos subjetivos. En este contexto, estas disposiciones legales y procesales actúan en conjunto para fortalecer la salvaguarda de los derechos individuales, proporcionando un marco integral que promueve la equidad y la justicia en la sociedad ecuatoriana.

Los instrumentos Internacionales relativos a la Reinserción Social los cuales el Ecuador está afiliado:

- El reconocimiento del derecho a la rehabilitación en conformidad con los principios consagrados en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

- La promoción de procesos rehabilitadores de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos establecidos por Naciones Unidas.
- La consideración de la Carta Internacional de Derechos Humanos como un marco normativo fundamental en el contexto de la reinserción social.
- La adhesión a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como un compromiso internacional para prevenir prácticas abusivas en el ámbito de la rehabilitación.
- La incorporación de tratados posteriores a la Convención contra la Tortura en el conjunto de normativas de derechos humanos de Naciones Unidas, destacando su relevancia para orientar prácticas de reinserción social respetuosas de los derechos fundamentales.

La enunciación y reconocimiento de los Derechos Humanos ha estado acompañada de diversas restricciones que obstaculizan su ejercicio completo y efectivo. Este fenómeno se manifiesta de manera prevalente en la mayoría de los países a nivel mundial, incluyendo Ecuador, donde se observa una desconexión significativa entre los derechos humanos consagrados y declarados en la normativa constitucional y su aplicación efectiva en la realidad cotidiana. Este divorcio entre el reconocimiento formal de los derechos y su implementación práctica destaca la necesidad de abordar desafíos sistémicos y garantizar que los derechos fundamentales sean respetados y aplicados de manera plena, promoviendo así un entorno que refleje fielmente los principios y valores consagrados en las normas internacionales y constitucionales.

4.12. Código Civil

4.12.1. Personas mayores de edad

Dentro de las definiciones de varias palabras de uso frecuente en las leyes categorizadas por el Código Civil, determina en su artículo 21:

Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (Código Civil del Ecuador, 2005, p. 10).

Se denomina infante o niño a aquel que no ha alcanzado los siete años de edad, se considera impúber al varón que aún no ha cumplido catorce años y a la mujer que no ha alcanzado los doce. Se clasifica como adulto a aquel individuo que ha superado la etapa impúber, mientras que se designa como mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido los dieciocho años. Por otro lado, se denomina menor de edad, o simplemente menor, a aquel individuo que aún no ha alcanzado dicha edad.

Con ello, se establece una distinción clara y específica de las categorías de edad, asignando términos particulares a diferentes grupos según su desarrollo. La responsabilidad restringida se manifiesta en la definición precisa de estas categorías, lo que tiene implicaciones legales y sociales en función de la edad alcanzada por cada individuo.

4.13. Código Orgánico Integral Penal

4.13.1. Finalidad

Artículo 1.- Finalidad, este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal, 2014), 2014, p. 27).

El propósito fundamental de este marco normativo es regular el ejercicio del poder sancionador del Estado, delineando las conductas que constituyen infracciones penales, definiendo los procedimientos para enjuiciar a las personas con un riguroso respeto al debido proceso. Además, busca fomentar la reintegración social de aquellos individuos condenados y la completa reparación de los perjuicios sufridos por las víctimas. Dentro de este contexto, resulta relevante destacar que dicho Código también aborda la responsabilidad penal restringida para aquellos individuos que se encuentran en el rango de edad comprendido entre los 18 y los 21 años, reconociendo la necesidad de un enfoque particular en la justicia penal juvenil y la reintegración efectiva de este grupo en la sociedad.

El propósito fundamental de la pena es prevenir la comisión de delitos, pero cuando este objetivo no se logra de manera positiva, la privación de libertad se convierte en la consecuencia jurídica para aquellos que incurren en actos delictivos. A su vez, la dignidad humana, un derecho

intangibles, irrenunciables e inalienables, se presenta como un principio imprescriptible en este contexto.

En relación con la responsabilidad restringida, los centros de rehabilitación social, también conocidos como cárceles, son estructuras diseñadas para acoger a individuos privados de libertad con el objetivo de facilitar su rehabilitación y posterior reintegración a la sociedad. En el Ecuador, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de acuerdo con el **artículo 672** del COIP, asume la responsabilidad de garantizar que los programas y procesos en estos centros se lleven a cabo de manera integral.

La finalidad de esta institución es reconocer y proteger los derechos de las personas condenadas y privadas de libertad, permitiéndoles, de acuerdo con sus habilidades y el proceso de rehabilitación social, reintegrarse de manera efectiva a la sociedad. La administración de estos centros se realiza a través de equipos técnicos encargados de evaluar y asegurar la eficacia de los programas, de acuerdo con las disposiciones del COIP y la Constitución.

La Constitución reconoce todos los derechos establecidos dentro de la misma, y en su artículo 11 en el numeral 7 establece que “(...) no se excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En el marco legal, específicamente en el artículo 35 de la legislación correspondiente, se establece una jerarquía de grupos prioritarios dentro del ámbito del Estado ecuatoriano.

Entre estos grupos se incluyen las personas privadas de la libertad (PPL). Esta disposición en la normativa suprema de Ecuador reconoce explícitamente que, a pesar de haber sido sentenciadas por la comisión de delitos, las personas privadas de la libertad poseen derechos fundamentales. Además, subraya que los derechos derivados de la dignidad humana no deben ser vulnerados, indicando así un compromiso legal con el respeto a la integridad y los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una condena.

4.13.2. Ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en colaboración con el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI), promueve el concepto de convertirse en una mejor persona para aquellos individuos condenados a privación de libertad debido a la comisión de delitos. Los pilares de tratamiento establecidos en el sistema de rehabilitación

social, delineados en los artículos 701 al 712, abordan aspectos como oportunidades laborales, acceso a la educación, participación en actividades culturales y deportivas, atención médica, conexión con la familia y la sociedad, así como programas destinados a facilitar la reinserción en la comunidad.

Este enfoque implica que, a pesar de encontrarse en un estado de reclusión, los derechos humanos fundamentales relacionados con el bienestar y el desarrollo personal no se ven menoscabados. De esta manera, se subraya la importancia de garantizar que los individuos privados de libertad tengan acceso a oportunidades que les permitan crecer y mejorar como personas, incluso mientras cumplen sus condenas.

Dentro de la sección tercera, el articulado 701 sobre los ejes de tratamiento:

El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El eje laboral en el contexto del sistema de rehabilitación social propone que los reclusos se involucren en actividades económicas lícitas, remuneradas y productivas. Estas labores no solo contribuyen al sistema de seguridad social, sino que también se rige por un sistema de compensación que aborda la indemnización por los perjuicios causados según lo dictado en la sentencia. La remuneración obtenida tiene como objetivo satisfacer necesidades económicas tanto familiares como personales, incluyendo la creación de un fondo de ahorro que se libera al concluir su período de reclusión.

Del mismo modo, como mejora a esta propuesta, se sugiere la creación de espacios de exposición en tiendas virtuales o ferias dirigidas por representantes de los centros de detención, facilitando así mayores oportunidades de compra de los productos elaborados por los internos. Además, se propone fomentar la participación del sector privado mediante incentivos fiscales, promoviendo su implicación en la contratación laboral de los reclusos en áreas de producción y manufactura. Este enfoque busca no solo impulsar la productividad dentro de los centros de reclusión, sino también promover la reinserción efectiva de los individuos en la sociedad a través de oportunidades laborales significativas.

Con respecto al eje de Educación, Cultura y Deporte, respaldado por entidades como el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Rehabilitación Social y la Administración del Centro de Privación de Libertad correspondiente, busca motivar la formación académica, deportiva y cultural que aporte valor a los individuos privados de libertad. Como medida de mejora, se propone incorporar la educación universitaria y técnica como obligatoria dentro de las sentencias, dado que, hasta el momento, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la obligatoriedad solo hasta el nivel de bachillerato. Este enfoque busca ampliar las oportunidades educativas de los reclusos, proporcionando un acceso más integral a la formación académica y técnica, con el objetivo de potenciar sus habilidades y prepararlos de manera más efectiva para su reintegración en la sociedad.

El eje de Salud, bajo la supervisión del Sistema Nacional de Salud, se encarga de proporcionar asistencia médica y medicamentos, mientras que el Centro de Privación de Libertad asume la responsabilidad de ofrecer tratamientos y talleres preventivos y de rehabilitación. Este enfoque tiene como objetivo asegurar un estado de salud óptimo para preservar la vida de los reclusos. Como medida de mejora, se propone la implementación de alianzas con unidades policlínicas, con el fin de facilitar un acceso inmediato a servicios médicos para los presos. Esta iniciativa busca agilizar y mejorar la atención médica dentro de los centros de reclusión, promoviendo una colaboración efectiva entre el sistema carcelario y las unidades de atención médica externas para garantizar la salud integral de los individuos privados de libertad.

El eje de Vinculación Familiar y Social tiene como objetivo promover el fortalecimiento de los lazos familiares y sociales de los individuos privados de libertad. Como propuesta de mejora, se sugiere ampliar las opciones de comunicación mediante la adición de videoconferencias al horario de visitas. Estas videoconferencias se grabarían para fines de control. Además, se plantea la posibilidad de enviar mensajes en formato de video, que podrían ser visualizados en la cuenta virtual del recluso, complementando así las tradicionales cartas. Esta iniciativa busca no solo facilitar la interacción entre los reclusos y sus seres queridos, sino también adaptar y enriquecer las formas de comunicación, aprovechando la tecnología para fortalecer los lazos familiares y sociales durante el período de reclusión.

El eje de Reinserción implementa un plan meticulosamente gestionado para los regímenes semiabierto y abierto, con el objetivo de prevenir la reincidencia del individuo en la comisión de delitos y brindar apoyo integral a la persona liberada durante su proceso de reintegración laboral y social. Este enfoque busca no solo supervisar la transición del recluso hacia una mayor libertad gradual, sino también proporcionar los recursos y el respaldo necesario para asegurar una reintegración exitosa en la sociedad. Se busca no solo evitar la reincidencia en actividades delictivas, sino también facilitar la adaptación a un entorno laboral y social después de haber cumplido la pena.

Finalmente, Las instalaciones penitenciarias enfrentan desafíos significativos con respecto al hacinamiento, lo que complica la implementación y supervisión efectiva de los componentes de tratamiento de rehabilitación. Una posible estrategia para abordar este problema y al mismo tiempo promover la responsabilidad restringida sería trabajar en la optimización de los tiempos necesarios para definir las sentencias, mientras se exploran alternativas a la prisión preventiva mediante medidas precautelares más específicas. Además, se podría considerar la elevación de los estándares de formación técnica y psicológica para el personal, incluyendo guías y demás personal de los centros penitenciarios, con el fin de mitigar riesgos de corrupción y mejorar la calidad del tratamiento y la rehabilitación.

Otro aspecto clave sería mejorar el fortalecimiento y la expansión de organismos, tanto estatales como privados, dedicados de manera exclusiva al apoyo y atención de este grupo de población prioritaria. Esto no solo contribuiría a aliviar el hacinamiento en las cárceles, sino que también garantizaría un enfoque más integral y eficaz en la rehabilitación de los individuos bajo responsabilidad restringida.

4.13.3. Sistema Nacional de Rehabilitación Social

A través de la Resolución SNAI-SNAI-2020-0031, emitida el 30 de julio de 2020, se promulga el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuya publicación se lleva a cabo en la Edición Especial del Registro Oficial Número 958, fechada el 4 de septiembre de 2020.

El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer

los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social (SNAI, 2020, p. 5).

Según lo estipulado en el artículo 184 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

Capacitación en derechos humanos para el tratamiento de personas privadas de libertad.- La entidad rectora de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo en coordinación con la entidad encarada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, desarrollarán y ejecutarán capacitaciones permanentes a los servidores públicos y de seguridad que trabajan en centros de privación de libertad, a los servidores de las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico; y, a las personas privadas de libertad sobre derechos humanos en contextos de privación de libertad; cultura de paz, y las demás que correspondan (SNAI, 2020, p. 54)

Se establece que la formación en derechos humanos destinada al tratamiento de individuos privados de libertad será planificada y llevada a cabo de manera conjunta entre la entidad reguladora de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo, y en colaboración con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Por otro lado, el COESCOP, que rige al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el artículo 24 manifiesta que:

La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita y responsabilidad del Estado y estará contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades (Nacional, CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO, 2017)

La instrucción, educación y desarrollo de habilidades tanto para aquellos que aspiran a ser parte de la responsabilidad restringida como para quienes ya sirven en las entidades designadas en este marco legal serán ofrecidas sin costo alguno, siendo responsabilidad del Estado. Estas actividades de formación estarán debidamente planificadas y presupuestadas anualmente por la autoridad competente de cada entidad involucrada.

Siguiendo los principios delineados por el Modelo de Naciones Unidas en el ámbito penitenciario, se reconoce la importancia ineludible del factor humano y se concibe el trabajo

penitenciario como un servicio social de gran relevancia, destacando la naturaleza ardua de sus labores. A su vez, las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos, también conocidas como las Reglas de Mandela, dedican una sección completa (Reglas 74 a 82) a abordar aspectos relacionados con el personal penitenciario. Estas normativas se centran en condiciones laborales y, especialmente, en la formación y capacitación de los profesionales penitenciarios a lo largo de sus trayectorias profesionales.

4.13.4. Centros de Privación de Libertad

El título ii, articulado 678 sobre los centros de privación de libertad

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad. (...).
2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En los centros de privación provisional de libertad, se albergarán temporalmente aquellos individuos que han sido privados de su libertad como medida preventiva mientras se encuentran a la espera de un juicio. Estos lugares cumplen la función de asegurar la presencia de los acusados durante el proceso legal, proporcionando un entorno donde se garantice su integridad y se evite la fuga antes de que se dicte una sentencia definitiva.

Por otro lado, los centros de rehabilitación social están destinados a acoger a aquellas personas que han sido condenadas mediante una sentencia ejecutoriada. En estos lugares, el enfoque se desplaza hacia la recuperación y la reintegración de los individuos a la sociedad. La responsabilidad restringida se manifiesta aquí en el sentido de que, una vez que se ha dictado una sentencia condenatoria, la atención se centra en brindar oportunidades de rehabilitación y enmendar conductas, contribuyendo así a la reintegración exitosa de los individuos en la comunidad. Este contexto resalta la importancia de gestionar de manera responsable la reclusión de los individuos, no solo como medida punitiva, sino también con el objetivo de propiciar su eventual reintegración y contribución positiva a la sociedad.

Por otro lado, el artículo 679 Ingreso “una persona detenida solo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente” (Código Orgánico Integral

Penal, 2014). cuando se lleva a cabo la detención en flagrancia, es esencial documentar de manera detallada los eventos y las circunstancias que llevaron a dicha aprehensión. En este contexto, la restricción de la libertad de la persona detenida se limitará a un período que no exceda las veinticuatro horas. Es imperativo cumplir con estas obligaciones, ya que el no hacerlo conlleva consecuencias graves. En caso de incumplimiento por parte del servidor encargado, se aplicará la sanción administrativa máxima establecida por la ley. Esta medida se impone independientemente de cualquier responsabilidad penal o civil que pueda surgir, asegurando así la rendición de cuentas y la aplicación estricta de las normativas legales en el proceso de detención en flagrancia.

4.13.5. Tratamiento

Dentro de la Sección III, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Tratamiento en Régimen Cerrado, el artículo 179 determina:

Es la ejecución del plan individualizado de la pena, orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social. Se desarrollarán programas específicos para los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de doble o mayor vulnerabilidad. (SNAI, 2020, p. 52)

Se trata de implementar un plan personalizado para abordar las razones detrás de ciertos comportamientos, con el objetivo de cultivar habilidades, competencias y destrezas que faciliten la integración en un entorno específico. El enfoque está en la rehabilitación y reintegración social, y se diseñarán programas especializados para atender a grupos que enfrenten situaciones de doble o mayor vulnerabilidad. Este enfoque busca adaptarse a las necesidades individuales y crear estrategias efectivas para promover la inclusión y el desarrollo en contextos particulares.

Por otro lado, el artículo 180 prescribe

Equipo técnico de tratamiento, la máxima autoridad del centro presidirá y conformará el equipo técnico de tratamiento, que estará integrado por un servidor público de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, responsable de coordinar cada eje de tratamiento con las entidades del Directorio del Organismo Técnico y demás instituciones que correspondan. (SNAI, 2020, p. 52).

En la estructura de gestión, la máxima autoridad del centro desempeñará un papel crucial al liderar y formar el equipo técnico de tratamiento. Este equipo, por su parte, estará compuesto por un funcionario público designado por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La responsabilidad principal de este servidor será coordinar cada aspecto del tratamiento, colaborando estrechamente con las entidades del Directorio del Organismo Técnico y otras instituciones pertinentes.

En este contexto, la responsabilidad restringida se manifiesta a través de la designación específica de un servidor público para coordinar el tratamiento, limitando su enfoque a esta tarea específica. Esto garantiza una supervisión y dirección efectivas, asegurando que cada componente del tratamiento sea ejecutado de manera responsable y en colaboración con diversas entidades especializadas.

Así mismo, el artículo 184 sobre la capacitación en derechos humanos para el tratamiento de personas privadas de libertad:

(...) desarrollarán y ejecutarán capacitaciones permanentes a los servidores públicos y de seguridad que trabajan en centros de privación de libertad, a los servidores de las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico; y, a las personas privadas de libertad sobre derechos humanos en contextos de privación de libertad; cultura de paz, y las demás que correspondan (SNAI, 2020, p. 54).

La entidad líder en derechos humanos y la Defensoría del Pueblo, en colaboración con la institución a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, llevarán a cabo programas continuos de formación para los funcionarios públicos y personal de seguridad que desempeñan sus funciones en centros de privación de libertad. Estos programas de capacitación también se extenderán a los empleados de las entidades que integran el Directorio del Organismo Técnico, así como a las personas privadas de libertad. El enfoque de estas capacitaciones abordará temas diversos, incluyendo derechos humanos en situaciones de privación de libertad, la promoción de una cultura de paz, y cualquier otro tema relevante.

Con ello, la responsabilidad restringida se evidencia al asignar la tarea específica de desarrollar y ejecutar programas de formación a entidades específicas, garantizando que estén centradas en áreas clave como derechos humanos y cultura de paz. Este enfoque dirigido

contribuye a un entendimiento más profundo y una aplicación más efectiva de principios fundamentales en el entorno de los centros de privación de libertad.

4.14. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*

Resolución N° 70/175 de las Reglas Nelson Mandela:

Establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación.

4.15. Derecho comparado

4.15.1. Código Penal de Perú

Dentro de los principios generales está el articulado 1, objetivo “Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad” (Justicia, 2018, p. 23).

Con ello, el artículo 22 sobre la Responsabilidad restringida por la edad:

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción. Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.” (Justicia, 2018, p. 33).

La responsabilidad penal se establece a partir de los 18 años, sin embargo, debido a consideraciones de política criminal específica, se ha adoptado la noción de que las personas que tienen entre 18 y menos de 21 años tienen ciertas particularidades dentro del marco jurídico penal juvenil. En virtud de esto, se les concede ciertos beneficios que implican una disminución en la determinación de la pena. Además, las personas mayores también son identificadas como un grupo particular debido a su condición de riesgo y vulnerabilidad debido a la avanzada edad. Por esta razón, también se les otorga una reducción en la determinación de la pena. En términos

concretos, el juez tiene la facultad de disminuir prudencialmente la pena, considerando factores etarios como la falta de madurez en el caso de jóvenes y la condición de adulto mayor.

a. Los Presupuestos formales y materiales determinados por el Código Penal Peruano, catalogan la responsabilidad restringida bajo estos aspectos, bajo una condena menor a 4 años:

Es de suma importancia al analizar la gravedad de la sanción, evaluando la amenaza a futuros bienes jurídicos en relación con el bien jurídico infringido en ese momento específico. Este aspecto se refleja en la pena penal, de manera que una sanción penal breve podría indicar que el bien jurídico afectado tiene una importancia limitada en comparación con otros bienes jurídicos. En este contexto, se estaría tratando de un delito de escasa relevancia, evaluando que se trata de una infracción de bajo riesgo que conlleva una sanción penal mínima en comparación con otras penas penales.

En ciertas situaciones, la restricción de la libertad puede ser desproporcionada. El principio de mínima intervención se interpreta de dos maneras: en primer lugar, implica que las sanciones penales deben restringirse a lo estrictamente necesario, priorizando otras formas de sanción o incluso tolerando infracciones menores; en segundo lugar, se sugiere que la privación de la libertad debe emplearse solamente cuando no haya otra alternativa viable, como resultado del fracaso de cualquier forma de protección previa.

Con ello, la suspensión de la ejecución de la pena se configura como una salvaguarda y una clara expresión del principio de mínima intervención, especialmente aplicable a sanciones penales breves por delitos de menor gravedad. El propósito es evitar que el sancionado se vea inmerso en el sistema penitenciario, permitiéndole reintegrarse con su familia y reinsertarse en la sociedad. Este enfoque ofrece una mayor oportunidad para la adaptación del individuo. En resumen, la suspensión de la ejecución de la pena se considera legítima y legal siempre y cuando la sanción penal no exceda los 04 años, aunque esto no es suficiente, ya que se deben evaluar otras circunstancias adicionales.

b. Naturaleza, modalidad del hecho punible que permita determinar que no volverá a cometer nuevo delito.

La necesidad de que el condenado no reincida no es la única consideración relevante; es esencial tener en cuenta otros elementos o situaciones, como los aspectos personales, familiares y sociales. Esto proporciona la base para decidir a favor de la suspensión de la pena, evitando que el individuo encuentre obstáculos cuando se implemente la suspensión.

La mera condición de no reincidir no es suficiente para la suspensión de la pena. Esta decisión se deriva de una evaluación detallada de varias circunstancias, como la gravedad del delito, su impacto en el sistema jurídico y social, la manera en que se llevó a cabo, la conducta procesal del individuo (si obstruyó el proceso o presentó recursos inadmisibles), así como la conducta general del sujeto tanto dentro como fuera del proceso, incluyendo su relación con las partes involucradas y la disposición para reparar los daños antes y durante el proceso. La decisión de aplicar la suspensión de la pena implica la inferencia de que el individuo no volverá a delinquir, basada en sus circunstancias personales, familiares y sociales.

4.15.2.1. Sentencia de Casación N.º 1699-2018, Ayacucho.

La sentencia en mención corresponde al recurso de casación interpuesto por L.A.B.H. contra la decisión de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Puquio (Ayacucho). Este recurso busca cuestionar la pena privativa de libertad de 12 años que le fue impuesta tras la revocación parcial de la primera sentencia, que fijaba 15 años; pues la casación argumenta vulneraciones al derecho a la igualdad ante la ley, señalando que no se aplicaron adecuadamente disposiciones como el Acuerdo Plenario N.º 4-2016/CJ-116 y el artículo 22 del Código Penal Peruano, relacionado con eximentes imperfectas de responsabilidad penal.

En otras palabras, el recurso de casación examina si la reducción de la pena privativa de libertad a 12 años para L.A.B.H. acusado de homicidio calificado, vulneró principios de igualdad ante la ley al no considerar correctamente normativas aplicables sobre atenuantes de responsabilidad penal.

a) Fundamento del recurso de casación

El argumento principal se centra en que la sentencia de vista no habría considerado el marco normativo aplicable para analizar atenuantes de responsabilidad penal; pues la defensa alega que el Acuerdo Plenario N.º 4-2016/CJ-116 y las restricciones previstas en el artículo 22 del Código Penal no fueron evaluados de manera adecuada, ya que estas disposiciones regulan

situaciones de imputabilidad relativa o atenuantes que podrían justificar una pena menor en determinados casos.

La casación plantea un conflicto entre el principio de proporcionalidad en la sanción penal y el derecho a la igualdad ante la ley. Por un lado, se cuestiona si la pena de 12 años es proporcional al delito de homicidio calificado; por otro, si las circunstancias particulares del acusado fueron ignoradas al evaluar la aplicación de atenuantes, generando desigualdad en comparación con casos similares. Posteriormente, la defensa señala que no se consideraron decisiones previas de la Sala de Derecho Constitucional y Social ni los lineamientos del Acuerdo Plenario mencionado; lo cual pone en duda la uniformidad en la aplicación del derecho penal, un aspecto fundamental para garantizar justicia equitativa.

a) Decisión de la Corte Suprema

La deliberación final, tras la audiencia y la votación unánime, evidencia un intento de clarificar la correcta interpretación de los argumentos presentados por la defensa y las causales de casación invocadas (incisos 1 y 3, artículo 429 del CPP). Específicamente, la Corte Suprema busca determinar si la reducción de la pena fue legítima o si hubo una vulneración de derechos procesales del acusado. Por ello, la decisión de la Corte Suprema rectifica la aplicación de la ley penal en el caso de L.A.B.H. estableciendo una pena proporcional de 8 años de prisión tras identificar errores en la interpretación de garantías constitucionales, legislación material y doctrina jurisprudencial.

Con respecto a la decisión final, la Corte Suprema evaluó el recurso de casación a la luz de las causales del artículo 429 del Código Procesal Penal, concluyendo que la sentencia de vista de 2018 cometió errores al interpretar los elementos jurídicos aplicables; en particular, se detectó un incorrecto análisis del artículo 22 del Código Penal, el cual regula atenuantes de responsabilidad penal, además de un apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida.

La reducción de la pena a 8 años responde al principio de proporcionalidad, que exige que la sanción sea adecuada a las circunstancias del caso y las condiciones del acusado; pues al revisar los elementos del delito (homicidio calificado) y las atenuantes aplicables, la Corte estableció que las penas previamente impuestas (15 y 12 años) no respetaban estos principios.

Finalmente; el fallo reconoce que se quebrantaron garantías constitucionales al no aplicar correctamente la normativa relevante y la doctrina previa; resaltando la importancia de que las decisiones judiciales se fundamenten en una interpretación coherente y uniforme de la ley, garantizando el derecho a un juicio justo. Por tal motivo la decisión de reducir la pena a 8 años no solo beneficia al acusado, sino que también estableció un precedente sobre cómo deben aplicarse las disposiciones del artículo 22 del Código Penal y las normas procesales relacionadas con atenuantes de responsabilidad.

4.15.2. Código Penal Español

Este código regula los delitos y otras situaciones peligrosas, a las que el código atribuye sanciones y medidas de seguridad, respectivamente.

Artículo 69 “Al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un hecho delictivo, podrán aplicársele las disposiciones de la ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que ésta disponga” (Ministerio de la presidencia, 2018).

El Código Penal menciona la posibilidad con el término "podrán", subraya la naturaleza excepcional de esta disposición. Este precepto abre la puerta a que, en situaciones específicas, el marco legal dirigido a menores pueda extenderse más allá, abordando lo que la doctrina ha identificado como la aplicación de la Ley Penal del Menor a jóvenes adultos. además, este escenario pudo haberse materializado gracias a un artículo específico de la Ley Penal del Menor que, aunque finalmente no entró en vigencia, establecía una serie de condiciones. Estas condiciones permitirían esta excepción siempre y cuando el Juez de Instrucción competente lo declarara explícitamente a través de un auto, tras escuchar al Ministerio Fiscal, al abogado del imputado y al equipo técnico.

Dentro de las condiciones establecidas por la redacción inicial del artículo 4 de la ley penal del menor, determina:

1. Que el imputado hubiere cometido una falta, o un delito menos grave sin violencia o intimidación en las personas, ni grave peligro para la vida o la integridad física de las mismas, tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

2. Que no haya sido condenado en sentencia firme por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los 18 años. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por

delitos o faltas imprudentes, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o que debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 136 Código Penal.

3. Que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez, aconsejen la aplicación de la presente Ley, especialmente cuando así lo haya recomendado el equipo técnico en su informe.

Por otro lado, el artículo 136 del Código Penal incurre, las personas condenadas que hayan cumplido su responsabilidad penal tienen el derecho, ya sea solicitado por ellos mismos o de manera automática por parte del Ministerio de Justicia, de solicitar la cancelación de sus antecedentes penales. Este beneficio está condicionado al transcurso de ciertos periodos sin reincidencia delictiva, y los plazos varían según la gravedad de la condena:

a) Un lapso de seis meses para las penas leves. b) Dos años para las penas que no superen los doce meses y aquellas impuestas por delitos imprudentes. c) Tres años para las demás penas menos graves que sean inferiores a tres años. d) Cinco años para las restantes penas menos graves que sean iguales o superiores a tres años. e) Un periodo de diez años para las penas graves.

Esta disposición establece un sistema escalonado que considera la naturaleza y la gravedad de las condenas, así como el tiempo transcurrido sin cometer nuevas infracciones. Este enfoque pretende equilibrar el derecho a la reinserción social con la necesidad de salvaguardar la seguridad pública.

5. Metodología

En el presente trabajo de investigación se desarrolló con la siguiente metodología: primero mediante métodos que facilitaron la obtención de información verídica, segundo, los materiales que sirvieron de apoyo para una mejor recolección de la información, y tercero mediante procedimientos y técnicas que ayudaron a recolectar información de fuentes fidedignas. A continuación, se detallarán:

5.1.Métodos

El presente trabajo de investigación procederá con los siguientes métodos:

- 5.1.1. Método Inductivo:** Este método va de lo particular a lo general, por lo que, se analizan casos particulares para obtener conclusiones generalizadas.
- 5.1.2. Método Analítico:** Es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que, es un procedo lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías.
- 5.1.3. Método Hermenéutico:** Es una forma de análisis que tiende a la interpretación, aplicada principalmente al estudio de textos, en nuestro caso, el método permitirá la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas.
- 5.1.4. Método Comparativo:** Es aquel método que permite contrastar dos realidades, en nuestro caso, legal. La comparación se puede realizar a través de normas tanto nacionales como extranjeras.
- 5.1.5. Método Sintético:** Consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo. Lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes.
- 5.1.6. Método Estadístico:** Es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis.
- 5.1.7. Método Deductivo:** Es aquel que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones.

5.1.8. Método Científico: Son las etapas que se recorre para obtener conocimiento valido ante la comunidad científica. Pará lo cual, se utilizan técnicas confiables para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y poner a prueba la hipótesis planteada.

5.2.Procedimiento y técnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo, tenemos las siguientes:

Encuesta: esta técnica consistió en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se conoció la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso se realizó la aplicación de 30 encuestas a profesionales del derecho penitenciario y penal.

Entrevista: Consistió en realizar un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio que se realizó a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática planteada.

5.3.Materiales y herramientas

Herramientas: Celular, grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, y planteamiento de soluciones, y finalmente, para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. Resultados.

6.1 Resultados de las encuestas.

La presente técnica fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la provincia de Loja, de quienes se obtuvo las siguientes respuestas:

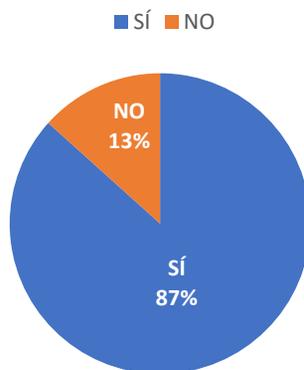
Primera pregunta: ¿Cree usted que la Responsabilidad restringida podría ofrecer una oportunidad para la rehabilitación de individuos jóvenes de entre 18 y 21 años que han cometido delitos?

Tabla 1. Cuadro estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.67%
No	4	13.33%.
Total	30	100%

Nota. Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja. **Autor:** Jordy Patiño.

Figura 1. Representación Gráfica pregunta 1



Interpretación:

En la presente pregunta, se puede evidenciar que veintiséis de treinta encuestados, equivalentes al 86.67%, manifiestan estar a favor de la idea de que la Responsabilidad restringida podría ofrecer una oportunidad para la rehabilitación de individuos jóvenes de entre 18 y 21 años que han cometido delitos, motivo por el cual, revela una tendencia clara hacia la aceptación de esta medida como una posible solución para la reinserción de jóvenes infractores en la sociedad; dado que esta pregunta sugiere la existencia de un reconocimiento generalizado de la importancia de implementar enfoques más centrados en la rehabilitación que en el castigo punitivo, especialmente cuando se trata de individuos jóvenes cuyas decisiones y

comportamientos delictivos pueden estar influenciados por diversos factores, como por ejemplo: el entorno social, económico y familiar.

Por otro lado, con respecto a los cuatro encuestados que expresaron su desacuerdo con esta pregunta, representando el 13.33% de la muestra, manifiestan su opinión en diversas razones, como por ejemplo, preocupaciones sobre la efectividad misma de la responsabilidad restringida, en términos de prevención de la posible reincidencia, es decir posibles riesgos para la seguridad pública; esto se enfoca en creencias arraigadas en sistemas penales, evidentemente más tradicionales basados en el castigo punitivo.

Análisis:

Concuerdo con la mayoría de encuestados respecto a esta interrogante, porque se puede evidenciar que sus opiniones con respecto a la responsabilidad restringida son vistas como un medio eficaz para la rehabilitación de jóvenes infractores; dado que, ven en esta medida una salida a los problemas actuales del sistema penitenciario; además, se evidencia una clara preferencia por enfoques más centrados en la rehabilitación que en el castigo punitivo. Por tal razón, este respaldo mayoritario sugiere un cambio en la percepción hacia el sistema penal, reconociendo de esta manera, la importancia de abordar las causas del comportamiento delictivo, particularmente entre los jóvenes de 18 a 21 años, cuyas acciones pueden estar influenciadas por diversos factores como son los: sociales, económicos y familiares.

No obstante, persisten preocupaciones sobre la efectividad de esta medida como es la de la responsabilidad restringida, esto se refleja en el 13.33% de los encuestados que expresaron su desacuerdo. Por lo que es importante, considerar estas voces disidentes, las cuales resaltan las dudas sobre la capacidad de esta medida para prevenir la reincidencia y garantizar de esta forma, la seguridad pública. Pues, los encuestados muestran una resistencia arraigada en sistemas penales tradicionales que han privilegiado el castigo punitivo por sobre los enfoques de rehabilitación.

Segunda pregunta: ¿La tipificación de la Responsabilidad restringida podría influir positivamente en la no reincidencia de los jóvenes de entre 18 y 21 años que han cometido delitos?

Tabla 2. Cuadro estadístico pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja. **Autor:** Jordy Patiño.

Figura 2. Representación Gráfica pregunta 2



Interpretación:

En la presente pregunta, podemos apreciar que veintiséis de treinta encuestados, equivalentes al 86.67%, manifiestan estar a favor de la idea de que la Responsabilidad restringida podría ofrecer una oportunidad para la rehabilitación de individuos jóvenes de entre 18 y 21 años que han cometido delitos, motivo por el cual, muestra una tendencia hacia la aceptación de esta medida como una posible solución para la reinserción de jóvenes infractores en la sociedad; dado que esta pregunta hace referencia a la existencia de un reconocimiento generalizado de la importancia de implementar enfoques más centrados en la rehabilitación del ser humano que en el castigo punitivo de Estado, especialmente cuando se trata de individuos jóvenes cuyas decisiones y comportamientos delictivos pueden estar influenciados por diversos factores, tanto sociales como culturales.

Con respecto a los cuatro encuestados que expresaron su desacuerdo con esta pregunta, representando el 13.33% de la muestra, se respeta su opinión; pues estos manifiestan preocupaciones intrigantes sobre la efectividad de la medida referente a la responsabilidad

restringida, por lo que, en términos de prevención de la posible reincidencia, se pueden presentar riesgos para la seguridad pública.

Análisis:

Con respecto, a la información obtenida, estoy de acuerdo con la implementación de la responsabilidad restringida como una medida para abordar la reincidencia delictiva entre los jóvenes de entre 18 y 21 años. Pues comparto con el 80% de los profesionales del derecho expresando su apoyo a esta medida, porque se evidencia un reconocimiento de la importancia de adoptar enfoques más centrados en la rehabilitación y la reintegración social dentro del sistema de justicia penitenciario. Debido a que, esta tendencia refleja una sensibilidad hacia las circunstancias individuales y sociales que pueden influir en el comportamiento delictivo de los jóvenes, así como también, pueden reflejar una inclinación hacia políticas y prácticas que buscan prevenir de cierta manera, la perpetuación de la delincuencia a través de medidas más proactivas y hasta humanitarias.

Ahora bien, existe la discrepancia del 20% de los encuestados, quienes expresaron su desacuerdo con la tipificación de la Responsabilidad restringida. Por lo que, estas opiniones reflejan actualmente, preocupaciones legítimas sobre la efectividad, de las posibles implicaciones de esta medida en términos de seguridad ciudadana. Estos, consideran que sería crucial explorar más a fondo las razones detrás de estas opiniones con el fin de comprender mejor las posibles áreas de preocupación y de qué manera podrían abordarse en el diseño e implementación de políticas penitenciarias.

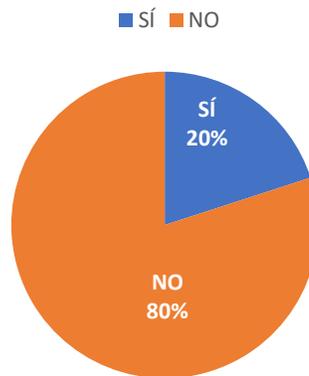
Tercera pregunta: ¿Considera que la legislación actual aborda adecuadamente las diferencias en niveles de responsabilidad entre adultos y jóvenes de entre dieciocho y veintiún años?

Tabla 3. Cuadro estadístico pregunta 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja. **Autor:** Jordy Patiño.

Figura 3. Representación gráfica pregunta 3



Interpretación:

En la tercera pregunta se puede evidenciar que, El 80% de los encuestados que corresponde a 24 personas respondieron "No", indicando que no consideran que la legislación actual aborde adecuadamente las diferencias en niveles de responsabilidad entre adultos y jóvenes de entre dieciocho y veintiún años. Por otro lado, 6 abogados/as, lo que corresponde al 20% de los encuestados respondieron "Sí", expresando que sí consideran que la legislación actual aborda estas diferencias; quizá no de la manera más adecuada, pero que hay temáticas similares en este tipo de situaciones de infracción penal.

Ante este panorama; se puede corroborar que la mayoría de los encuestados tienen una percepción negativa sobre cómo la legislación actual trata estas diferencias de responsabilidad entre adultos y jóvenes en el rango de edades especificado. Por tal motivo, esta información indica una falta de satisfacción o al mismo tiempo, una percepción de deficiencias en la manera en que nuestra legislación aborda este tema específico. En consecuencia, da cabida a plantear la necesidad de revisar y reformar las disposiciones legales pertinentes con la finalidad de abordar las preocupaciones planteadas por los encuestados.

Análisis:

Concuerdo con la mayoría de los encuestados porque la discrepancia con respecto a la percepción sobre si la legislación actual aborda adecuadamente las diferencias en niveles de responsabilidad entre adultos y jóvenes de entre dieciocho y veintiún años es interesante. Puesto que, el hecho de que el 80% de los encuestados expresen que no consideran que la legislación

sea suficiente para este propósito nos dice que existe una preocupación generalizada y fundamentada en la comunidad legal.

Por tal motivo, esta discrepancia indica una considerable preocupación ante la falta de efectividad en las leyes vigentes para abordar las diferencias de responsabilidad entre adultos jóvenes y adultos plenamente desarrollados. Es así, que resulta evidente que la sociedad ecuatoriana reconoce la necesidad de adaptar las correspondientes normativas legales con el objetivo de reflejar de manera más precisa las diferencias en desarrollo físico, emocional y cognitivo entre estos grupos de edad y poder tipificar sus respectivas acciones.

Por otro lado, la insatisfacción expresada por la mayoría de los encuestados quienes mencionan que la legislación actual puede estar dejando de lado importantes consideraciones relacionadas con la madurez y la capacidad de discernimiento de los jóvenes en cuestión. Dicho esto, se plantea la posibilidad de que las disposiciones legales actuales no estén proporcionando el nivel adecuado de protección y apoyo para los jóvenes en su etapa de desarrollo a la adultez.

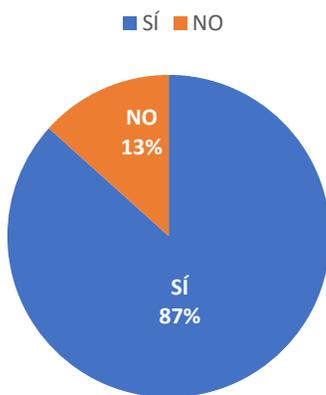
Cuarta pregunta: ¿Cree usted que la edad debería ser un factor determinante en la tipificación de la Responsabilidad restringida en el ámbito legal?

Tabla 4. Cuadro estadístico pregunta 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.67%
No	4	13.33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja. **Autor:** Jordy Patiño.

Figura 4. Representación Gráfica pregunta 4



Interpretación:

Con respecto a la cuarta pregunta, se puede apreciar cómo el 86.67% lo que corresponde a 26 de los encuestados están a favor de que la edad sea un factor determinante en la tipificación de la Responsabilidad restringida, mientras que 6 de los abogados/as encuestados que corresponde al 13.33% está en contra de esta disposición. Por tal razón, al realizar una interpretación jurídica, notamos que estos resultados sugieren un apoyo mayoritario a la consideración de la edad como un factor relevante en la tipificación de la Responsabilidad restringida. Por lo tanto, esto podría implicar que la sociedad legal considera que la edad tiene una influencia significativa en la capacidad de un individuo para comprender y como tal cumplir con las normas legales y las responsabilidades asociadas.

Cabe acotar que esta al estar a favor de las políticas legales que tienen en cuenta la edad al determinar la responsabilidad legal, como en casos de delincuencia juvenil o en la adjudicación de penas y medidas correctivas. No obstante, también se resalta la necesidad de equilibrar la consideración de la edad con otros factores igualmente relevantes, como la madurez individual de cada persona y las circunstancias específicas del caso en cuestión.

Análisis:

comparto la opinión de la mayoría de los encuestados que creen que la edad debería ser un factor determinante en la tipificación de la Responsabilidad restringida en el ámbito legal, porque, por ejemplo; a mi consideración la edad puede influir significativamente en el desarrollo cognitivo, emocional y moral de un individuo; y en el caso de los jóvenes, especialmente los adolescentes, pueden tener un nivel de madurez y comprensión de las consecuencias de sus acciones diferente al de los adultos. Por lo tanto, considerar la edad al determinar la responsabilidad legal puede ayudar de cierta forma a garantizar que las decisiones judiciales sean justas y menos proporcionales al nivel de desarrollo de los jóvenes.

Asimismo, al tener en cuenta la edad en este tipo de situaciones, se puede promover la rehabilitación y la reintegración de los jóvenes en la sociedad, en lugar de simplemente castigarlos sin tener en cuenta su capacidad de cambio y crecimiento. Esto es especialmente relevante en el sistema de justicia juvenil, donde el objetivo principal es reformar y rehabilitar a los jóvenes en conflicto con la ley. Igualmente, considero que la responsabilidad legal debe ser proporcional al nivel de madurez y capacidad de comprensión del individuo; porque al

reconocer que los jóvenes pueden no tener la misma capacidad que los adultos para entender las consecuencias de sus acciones, se puede aplicar una justicia más humana y menos rigurosa.

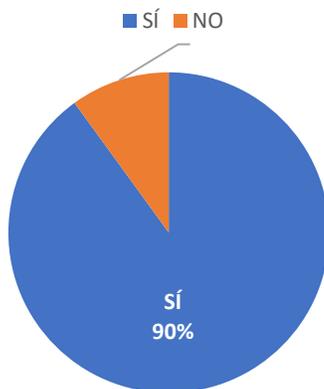
Quinta Pregunta: ¿Está de acuerdo en que la introducción de un artículo sobre Responsabilidad restringida por la edad podría ser una estrategia efectiva para fomentar la rehabilitación en lugar de la detención prolongada?

Tabla 5. Cuadro estadístico pregunta 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja. **Autor:** Jordy Patiño.

Figura 5. Representación Gráfica pregunta 5



Interpretación:

De acuerdo a la quinta pregunta; se pretende implementar un artículo sobre Responsabilidad restringida por la edad; la cual podría ser una estrategia efectiva para fomentar la rehabilitación en lugar de la detención prolongada, según la mayoría de los encuestados. Con un 90% de acuerdo y solo un 10% en desacuerdo, se puede evidenciar que existe un claro respaldo a esta idea entre los profesionales del derecho. Por ello, jurídicamente hablando, se sugiere que hay un reconocimiento de la importancia de abordar la responsabilidad penal de los jóvenes de manera diferenciada, considerando su edad y su etapa de desarrollo.

Por otro lado, la opción de introducir una responsabilidad restringida por la edad implica reconocer que los menores pueden cometer delitos, pero su capacidad de comprensión y madurez aún no está completamente desarrollada, por tal motivo, puede afectar su

responsabilidad legal. De tal manera que, en lugar de imponerles sanciones severas como la detención prolongada, se propone un enfoque más orientado hacia la rehabilitación, que busca corregir el comportamiento del menor y reintegrarlo positivamente en la sociedad.

Análisis:

Basándome en los datos obtenidos por los encuestados, con respecto a la introducción de un artículo sobre Responsabilidad restringida por la edad, comparto con la decisión del 90%, puesto que se valora la importancia de abordar las cuestiones relacionadas con la justicia juvenil de una manera que tenga en cuenta las diferencias de desarrollo y a su vez las circunstancias individuales de los jóvenes que cometen delitos. Mi posición se alinea con la idea de que los menores de edad pueden necesitar un enfoque más centrado en la rehabilitación en lugar de ser sometidos a detenciones de restricción de la libertad, demostrando que existe una preocupación por el bienestar y el futuro de los jóvenes en conflicto con la ley.

También comparto con la opinión de algunos encuestados quienes ven a la responsabilidad restringida por la edad como una alternativa más efectiva para abordar el comportamiento delictivo juvenil, centrándote en la prevención del crimen a largo plazo y en la reintegración positiva de los jóvenes en la sociedad, asimismo, se valora la idea de que el sistema de justicia juvenil no solo debe castigar, sino también rehabilitar y proporcionar oportunidades para que los jóvenes corrijan su comportamiento y se conviertan en miembros productivos de la sociedad.

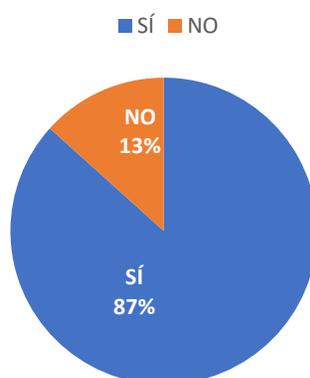
Sexta pregunta: ¿Piensa que la Responsabilidad restringida por la edad podría ser beneficioso para el sistema de justicia al reducir la carga financiera asociada con la administración de prisiones superpobladas?

Tabla 6. Cuadro estadístico pregunta 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.67%
No	4	13.33%.
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja. **Autor:** Jordy Patiño.

Figura 6. Representación Gráfica pregunta 6



Interpretación:

Con los resultados obtenidos en esta pregunta, se percibe que la mayoría de los encuestados consideran que la Responsabilidad restringida por la edad podría ser beneficiosa para el sistema de justicia al reducir la carga financiera asociada con la administración de prisiones superpobladas. Dado que un 86.67% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan estar de acuerdo y solamente un 13.33% están en desacuerdo, deduciendo así que hay un respaldo significativo a esta idea entre los participantes.

Ahora, al observar desde una perspectiva legal, se puede considerar que el reconocimiento de que el sistema penitenciario enfrenta desafíos financieros significativos debido a la sobrepoblación de las cárceles, y que medidas como la responsabilidad restringida por la edad podrían ofrecer una solución parcial a este problema. Por lo tanto, al considerar la posibilidad de aplicar una responsabilidad diferenciada para los jóvenes infractores, se podría reducir la cantidad de individuos que ingresan al sistema penitenciario, lo que a su vez podría disminuir la presión sobre los recursos financieros asignados a la administración de los centros de rehabilitación social.

Análisis:

Con base en la interpretación de los datos proporcionados en la tabla, considero la valoración de la eficiencia y la sostenibilidad del sistema de justicia, particularmente en lo que respecta a la gestión de los centros de rehabilitación social y la carga financiera asociada. Por

tal motivo, mi posición se alinea con la idea de que la Responsabilidad restringida por la edad podría ser una solución para aliviar la presión sobre las cárceles superpobladas, lo que demuestra una preocupación por encontrar soluciones prácticas y financieramente viables para mejorar el sistema de justicia penitenciario.

Del mismo modo, comparto con la idea de que la aplicación de medidas diferenciadas para los jóvenes infractores, como la responsabilidad restringida por la edad, no solo puede tener beneficios en términos de rehabilitación y reintegración social, sino también en la eficiencia operativa del sistema de justicia en general. Por tal razón se valora la idea de que, al reducir la cantidad de personas encarceladas, se pueden liberar recursos financieros, mismos que pueden ser utilizados de manera más efectiva en programas de rehabilitación, prevención del delito y otras áreas que promuevan una justicia más equitativa y efectiva.

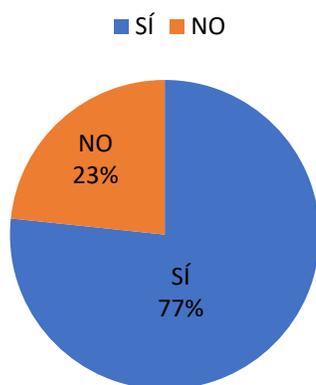
Séptima pregunta: ¿Opina que la actual falta de una normativa específica sobre Responsabilidad restringida contribuye al aumento de la población carcelaria?

Tabla 7. Cuadro estadístico pregunta 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	23	76.67%
No	7	23.33%.
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja. **Autor:** Jordy Patiño.

Figura 7. Representación Gráfica pregunta 1



Interpretación:

Con respecto a la séptima pregunta, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados opinan que la actual falta de una normativa específica sobre Responsabilidad restringida puede contribuir al aumento de la población carcelaria. Los resultados muestran un 76.67% de los

encuestados a favor de esta premisa y solo un 23.33% en desacuerdo, deduciendo de esta manera, que existe un respaldo significativo a esta idea entre los participantes.

Ahora bien, al analizar jurídicamente, se puede indicar que hay una preocupación por la falta de claridad y coherencia en las leyes relacionadas con la responsabilidad penal de los jóvenes, situación que puede contribuir a un sistema de justicia que tiende a encarcelar a un número mayor de personas, incluidos los jóvenes, sin considerar adecuadamente sus circunstancias individuales o las alternativas a la detención.

Por tal motivo, la falta de una normativa específica sobre Responsabilidad restringida puede conducir a decisiones judiciales inconsistentes y a la imposición de sanciones más severas de lo necesario para los jóvenes infractores, lo que a su vez puede contribuir al aumento de la población carcelaria, especialmente entre los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.

6.2.Resultados de las entrevistas.

La presente técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho con especialización en Derecho Penitenciario y Derecho Penal, de quienes se obtuvieron las siguientes respuestas:

Primera pregunta: ¿Considera que existen desafíos o preocupaciones específicas relacionadas con la implementación de la Responsabilidad restringida por la edad?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Sí, desde luego, creo que la implementación de la responsabilidad restringida por la edad en Ecuador enfrenta varios desafíos debido a la falta de consenso tanto a nivel social como a nivel jurídico. Y esto lo considero porque, existe una diversidad de opiniones sobre en qué medida los menores deben ser responsables penalmente por sus acciones, y hablamos de delitos obviamente leves, no crímenes dolosos porque sabemos lo que eso implicaría. Sino más bien los delitos culposos, porque ese tema de la delincuencia juvenil es un tema de mayor rigor y que se debe afrontar con mano dura. Entonces, habría que analizar el contexto y la situación de los delitos para proponer la creación de un marco legal coherente y por ende más efectivo.

Segundo entrevistado:

Sí, yo creo que sí, si nos referimos al sistema de justicia penitenciaria en Ecuador, la definición de la edad de responsabilidad penal sí plantea desafíos considerables. Porque la determinación de la madurez psicológica y emocional de un menor de 18 resulta especialmente complicada por esto de la diversidad de factores socioeconómicos y culturales que de cierta manera influyen en su desarrollo. Por lo que, establecer una edad fija como criterio para la responsabilidad penal puede resultar a veces injusto, porque no se tiene en cuenta las circunstancias individuales y contextuales que moldean el comportamiento delictivo.

Yo creo que en estos casos es muy importante que el sistema de justicia penitenciaria ecuatoriano considere las implicaciones a largo plazo de imponer sanciones penales a jóvenes que cometen alguna infracción. Debido a que, la privación de libertad puede perpetuar ciclos de violencia entre los privados de libertad y marginación, en lugar de abordar las causas del comportamiento delictivo.

Tercer entrevistado:

Sí, con esto de la responsabilidad restringida por edad, es siempre importante asegurar que los derechos fundamentales de los menores estén debidamente protegidos en todo momento. Esto implica garantizar el acceso a un juicio justo, a proporcionar asistencia legal adecuada y salvaguardarlos contra el abuso y la explotación, entre otros aspectos. Pero, la falta de recursos y estructuras apropiadas para respaldar estas protecciones puede representar un desafío significativo en la efectiva implementación de esta medida.

Por eso creo que sería importante que las autoridades ecuatorianas prioricen la asignación de recursos y la creación de estructuras sólidas que garanticen la protección integral de los derechos de los menores bajo la responsabilidad restringida por edad. Esta medida implicaría no solo la provisión de servicios legales adecuados, sino también la capacitación de profesionales y la creación de mecanismos de supervisión efectivos para prevenir posibles abusos.

Cuarto entrevistado:

Primeramente, es necesario comprender que la finalidad de la justicia juvenil no debe limitarse únicamente a la aplicación de castigos, sino que también debe incluir una perspectiva

rehabilitadora y orientada a la reinserción social de los jóvenes. En este sentido, la implementación de la responsabilidad restringida por edad debe ir de la mano con programas efectivos de rehabilitación y de reinserción social. Lo digo porque, estos programas deben abordar de manera integral las causas subyacentes del comportamiento delictivo, proporcionando de esta manera, oportunidades reales de desarrollo y cambio para los jóvenes involucrados en ciertos delitos.

Como sabemos, en nuestro país, sería muy interesante que estos programas estén diseñados y ejecutados con un enfoque centrado, primeramente, en el bienestar y el desarrollo de los jóvenes, reconociendo y atendiendo sus necesidades individuales. Del mismo modo, deben involucrar la colaboración de diversos actores, incluyendo también a profesionales de la salud mental, educadores y trabajadores sociales, con la finalidad de brindar un apoyo integral a los jóvenes en su proceso de rehabilitación y reinserción en la sociedad. Considero que, de esta manera, se podrá alcanzar el objetivo deseado de una justicia juvenil que no solo castigue, sino que también rehabilite y ofrezca oportunidades los jóvenes.

Quinto entrevistado:

Sí, es claro que nuestro país tiene muchos desafíos en este sentido, porque por ejemplo Ecuador está sujeto a obligaciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia juvenil. Entonces, en este sentido, la implementación de la responsabilidad restringida por edad debe ser coherente con estos estándares internacionales, lo que podría implicar la necesidad de realizar ajustes en la legislación nacional y también establecer mecanismos efectivos de supervisión y cumplimiento para garantizar el respeto de los derechos de los menores en conflicto con la ley.

Sería importante que las autoridades competentes aseguren que sus leyes y políticas relacionadas con la justicia juvenil estén alineadas con los principios y normas internacionales de derechos humanos, incluyendo, pero no limitándose a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, por ejemplo. Porque esto podría requerir la revisión y modificación de la legislación nacional para asegurar que se respeten los derechos de los menores durante todo el proceso judicial y de rehabilitación social. Además, considero que se deben establecer mecanismos de supervisión y cumplimiento efectivos para garantizar que estas disposiciones se implementen de manera adecuada y de cierta manera se respeten en la práctica,

asegurando así que los menores infractores reciban el tratamiento adecuado y más humano que merecen con respecto a las acciones cometidas.

Comentario del autor:

Desde mi perspectiva, coincido plenamente con las opiniones expresadas por los entrevistados con respecto a la responsabilidad penal de los menores, ya que abordan aspectos esenciales que deben considerarse en cualquier discusión sobre esta temática.

En primer lugar, la atención a las circunstancias individuales y contextuales es importante. Puesto que, la delincuencia juvenil no puede abordarse de manera efectiva sin comprender los factores que influyen directa o indirectamente en el comportamiento de los jóvenes. Ya que, ignorar estas circunstancias puede llevar a decisiones injustas y contraproducentes en el sistema de justicia juvenil. En segundo lugar, estoy de acuerdo en que la justicia juvenil debe adoptar un enfoque rehabilitador y de verdadera reinserción social. Esto debido a que, castigar a los jóvenes sin antes ofrecerles oportunidades reales de cambio solo perpetúa el ciclo de delincuencia. Por tal motivo es esencial brindar programas efectivos que aborden las causas del comportamiento delictivo y que ofrezcan a los jóvenes la posibilidad de desarrollarse y reintegrarse positivamente en la sociedad.

Del mismo modo, considero necesario que las políticas y medidas en materia de justicia juvenil estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos. Dado que, los derechos fundamentales de los menores deben ser protegidos en todo momento, y, por ende, es responsabilidad de las autoridades asegurar que se respeten durante el proceso judicial y de rehabilitación social. Dicha razón implica la necesidad de establecer mecanismos efectivos de supervisión y cumplimiento.

Segunda pregunta: ¿Qué impacto cree que tendría la introducción de la Responsabilidad restringida en la percepción de la justicia y la efectividad del sistema legal?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Desde mi punto de vista, la introducción de la responsabilidad restringida es un paso hacia una justicia más equitativa y proporcionada, especialmente cuando se trata de menores en conflicto con la justicia. Entonces considero que, esta medida no solo busca demostrar una

respuesta más justa a las acciones de los jóvenes, sino también mejorar la percepción general de la justicia en la sociedad. Del mismo modo, al implementar la responsabilidad restringida, el sistema legal puede mostrar su capacidad para adaptarse a las necesidades específicas de los jóvenes, reconociendo su etapa de desarrollo y brindando oportunidades para su rehabilitación y reintegración social.

Creo que, esta iniciativa no solo beneficiaría a los menores involucrados, sino que, en cierta medida, también fortalece la confianza del público en la imparcialidad y eficacia del sistema legal al abordar las circunstancias particulares de cada caso con sensibilidad y justicia. Porque recalco que, la responsabilidad restringida no solo se trata de castigar, sino también de educación, de prevención y construcción de un futuro más prometedor para los jóvenes y la sociedad en su conjunto.

Segundo entrevistado:

Al reconocer la etapa de desarrollo en la vida de los jóvenes y también al adoptar medidas específicas que prioricen su rehabilitación y reintegración, considero que la implementación de la responsabilidad restringida surge como una herramienta vital en la lucha contra la estigmatización de los jóvenes que cometen delitos. Por tal motivo, esta medida no solo apunta a castigar, sino a comprender y corregir.

Asimismo, al centrarse en la rehabilitación, se abre la posibilidad de transformación para aquellos jóvenes, permitiéndoles reintegrarse plenamente en la sociedad. Entonces, esta aproximación no solo busca solucionar las consecuencias inmediatas de sus acciones, sino también abordar las raíces del comportamiento delictivo. Por ende, al hacerlo, no solo se les ofrece una segunda oportunidad, sino que también se promueve una visión más positiva de la justicia, una que se basa en la compasión, la comprensión y la capacidad de cambio porque como decía anteriormente; en vez de simplemente castigar, la responsabilidad restringida busca construir puentes hacia un futuro más prometedor tanto para los jóvenes.

Tercer entrevistado:

A mi parecer, creo que la implementación de medidas que se centren en la rehabilitación y la reinserción social de los menores podría, en cierta medida, tener un impacto positivo en la efectividad del sistema legal al reducir las tasas de reincidencia en los jóvenes que cometen

delitos o contravenciones. Y esto porque, al proporcionar a los jóvenes herramientas y apoyo para cambiar su comportamiento, de alguna manera, se podría lograr una disminución en la comisión de delitos futuros, lo que, en consecuencia, podría reflejar una mayor efectividad del sistema con respecto a la prevención de la delincuencia.

Cuarto entrevistado:

Yo opino que, con respecto a la introducción de la responsabilidad restringida, esta podría mejorar la percepción de la justicia, si se toma en consideración la alineación de esta medida con el sistema legal y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia juvenil. Esto podría aumentar la credibilidad del sistema legal ante la comunidad internacional que es básicamente lo que se busca y consecuentemente fortalecer su posición en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y estatales.

Quinto entrevistado:

Desde mi perspectiva; yo diría que la responsabilidad restringida podría promover un enfoque más orientado hacia la justicia restaurativa, es decir, esta justicia restaurativa, busca reparar el daño causado por el delito y de esta manera promover la reconciliación entre las partes involucradas. A mi parecer, esta situación podría cambiar la percepción de la justicia de ser simplemente punitiva a ser más enfocada en el bienestar de las víctimas, los infractores y la sociedad en general.

Comentario del autor:

Tomando como referencia las opiniones expresadas por los entrevistados sobre la introducción de la responsabilidad restringida, puedo afirmar que son muy sólidas y persuasivas. Puesto que, cada uno ofrece una perspectiva única pero complementaria sobre los beneficios que esta medida podría aportar al sistema legal y a la percepción de la justicia en la sociedad.

Comparto con todos ellos, en cuanto a las respuestas brindadas, por ejemplo; el primer entrevistado destaca cómo la responsabilidad restringida puede conducir a una justicia más equitativa y proporcionada, especialmente para los jóvenes que cometen infracciones penales. Dado que, su enfoque en la adaptación del sistema legal a las necesidades específicas de los jóvenes y en brindar oportunidades para su rehabilitación y reintegración social resalta la importancia de considerar el desarrollo y las circunstancias individuales de cada caso; por su

parte el segundo entrevistado profundiza en cómo la responsabilidad restringida puede contribuir a la lucha contra la estigmatización de los jóvenes delincuentes al centrarse en su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Manifiesta cómo esta medida no solo busca castigar, sino comprender y corregir el comportamiento delictivo, ofreciendo una visión más compasiva y comprensiva de la justicia.

Con respecto al tercer entrevistado comparto con la idea de resaltar el potencial de la responsabilidad restringida para reducir las tasas de reincidencia al proporcionar a los jóvenes las herramientas y el apoyo necesarios para cambiar su comportamiento. Ya que, esta perspectiva destaca la importancia de la prevención de la delincuencia como parte integral de la efectividad del sistema legal. Asimismo, el cuarto entrevistado enfoca su argumento en cómo la implementación de la responsabilidad restringida puede mejorar la credibilidad del sistema legal a nivel internacional al alinearse con los estándares de derechos humanos y justicia juvenil. Y por último, el quinto entrevistado destaca cómo esta medida puede promover un enfoque más orientado hacia la justicia restaurativa, centrado en reparar el daño causado por el delito y promover la reconciliación entre todas las partes involucradas.

Tercera pregunta: ¿Opina que la tipificación de la Responsabilidad restringida por la edad podría contribuir a una justicia más equitativa para los jóvenes adultos?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Claramente, yo creo que, si lo analizamos desde ese enfoque, la tipificación de la responsabilidad restringida por edad en el caso de los jóvenes de 18 a 21 años podría contribuir significativamente a la búsqueda de una justicia más equitativa para estos jóvenes adultos al reconocer las diferencias de madurez y desarrollo entre los jóvenes y los adultos, valga la redundancia. Porque si vamos a considerar estos factores, se puede aplicar una respuesta penal más proporcional que tenga en cuenta las circunstancias individuales del joven infractor, entonces estamos promoviendo así un sistema más justo y acorde a la situación presentada.

Segundo entrevistado:

Si, yo considero que al tipificar esta medida de la responsabilidad restringida por edades puede ser muy importante para proteger los derechos de los jóvenes adultos, asegurando de esta

manera, que sean tratados de manera más justa, más humanitaria, más comprensible y acorde a su etapa de desarrollo. Entonces, esto implicaría no solo considerar la edad cronológica del individuo, del joven; sino también su nivel de madurez emocional, cognitiva y social; cosa que puede influir en su capacidad de comprender las consecuencias de sus acciones y participar por ello, efectivamente en el proceso legal.

Tercer entrevistado:

Bueno, como yo lo veo, considero que se debe reconocer primeramente que la etapa de transición entre la adolescencia y la adultez, y la tipificación de la responsabilidad restringida por edad puede ayudar de cierta manera a prevenir el ciclo de criminalidad en la sociedad; porque al brindar a los jóvenes adultos la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad no los condenamos a situaciones inhumanas que se viven en los centros de rehabilitación; o sea somos más flexibles con sus sanciones, en lugar de imponer penas desproporcionadamente severas, se pueden implementar medidas que aborden las causas del comportamiento delictivo y en el mejor de los casos fomenten una reintegración exitosa en la comunidad, una buena rehabilitación.

Cuarto entrevistado:

Por mi parte, considero que sí, porque en cierta medida, la tipificación de la responsabilidad restringida por la edad puede fomentar la rehabilitación y la reinserción de los jóvenes adultos al proporcionarles acceso a programas y servicios diseñados específicamente con el objetivo de abordar sus necesidades y los actuales desafíos. Es por ello que esta consideración puede incluir programas educativos, o programas de capacitación laboral, asesoramiento y apoyo social a fin de que les ayuden a superar las barreras que enfrentan y así se les permitan construir un futuro más positivo y productivo.

Quinto entrevistado:

Bien, con respecto a la tipificación de la responsabilidad restringida por la edad, que es el tema central; yo creo que esto sí, porque esto se alinea con los principios de justicia juvenil que reconocen la capacidad de cambio y desarrollo de los jóvenes. ¿Por qué? Porque al adoptar un enfoque que priorice la rehabilitación por sobre la retribución, se puede promover una justicia más equitativa a manera de que tenga en cuenta las necesidades y las circunstancias únicas de

los jóvenes adultos que cometan ciertos delitos, contribuyendo de esta forma a la construcción de un sistema legal más justo y más consciente de las circunstancias.

Comentario del autor:

Comparto firmemente con las respuestas proporcionadas por los entrevistados, ya que ofrecen una perspectiva convincente sobre cómo la tipificación de la responsabilidad restringida por edad puede contribuir significativamente a una justicia más equitativa para los jóvenes adultos. Dado que, cada respuesta resalta diferentes aspectos que subrayan la importancia de considerar la edad, el nivel de madurez y las circunstancias individuales al aplicar medidas legales para tales circunstancias.

Con respecto a las opiniones vertidas, corroboro a lo mencionado por el primer entrevistado quien hace hincapié en reconocer las diferencias de madurez y desarrollo entre los jóvenes adultos y los adultos mayores, abogando por una respuesta penal más proporcional que tenga en cuenta las circunstancias individuales del joven infractor. Asimismo, con respecto al segundo entrevistado, el cual profundiza en cómo la tipificación por edad puede proteger los derechos de los jóvenes adultos al considerar no solo su edad cronológica, sino también su nivel de madurez emocional, cognitiva y social.

Por cuanto a la perspectiva del tercer entrevistado, resalta cómo la tipificación por edad puede prevenir el ciclo de criminalidad al brindar a los jóvenes adultos la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad, sugiriendo, por lo tanto, una alternativa más compasiva y efectiva a fin de abordar las causas principales del comportamiento delictivo. El cuarto entrevistado destaca cómo la tipificación por edad puede facilitar la rehabilitación y a su vez la reinserción al proporcionar acceso a programas y servicios diseñados específicamente para abordar las necesidades de los jóvenes adultos. Y finalmente, el quinto entrevistado enfatiza cómo la tipificación por edad se alinea con los principios de justicia juvenil al priorizar la rehabilitación por sobre la retribución, sugiriendo, por lo tanto; un cambio de paradigma hacia un sistema legal más justo y consciente de las circunstancias individuales de los jóvenes.

Cuarta pregunta: ¿Considera que las personas de entre dieciocho y veintiún años deberían recibir penas reducidas en comparación con los adultos en el sistema legal?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Mi opinión con respecto a considerar la reducción de penas para las personas de entre dieciocho y veintiún años en comparación con los adultos en el sistema legal es importante para reconocer el continuo desarrollo cognitivo y emocional que ocurre durante esta etapa de la vida de los jóvenes. Puesto que, los estudios han demostrado que el cerebro humano continúa madurando hasta los veinticinco años; en este sentido es, lo que influye en la capacidad de los jóvenes adultos para comprender las consecuencias de sus acciones y ejercer un juicio adecuado con respecto a las infracciones cometidas.

Segundo entrevistado:

Bueno, yo considero que al hablar de la aplicación de penas reducidas para los jóvenes adultos puede ser interesante al incluir en la norma, puesto que prevenir el ciclo de criminalidad al ofrecerles la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad ayudaría a reducir la población carcelaria y evitar. Imponer penas excesivamente severas a esta población puede tener efectos contraproducentes al aumentar las probabilidades de reincidencia y perpetuar la participación en actividades delictivas.

Tercer entrevistado:

Si hablamos de Reducir las penas o que sean menos rigurosas para los jóvenes adultos en comparación con los adultos en el sistema legal yo creo que esta medida puede fomentar su reintegración social, siempre y cuando se les permita acceder a programas de rehabilitación, educativos y de capacitación laboral que les ayuden a reconstruir sus vidas de manera positiva. Puesto que esto no solo beneficia al individuo que cometió la infracción, sino también a la sociedad en general porque ayudaría al reducir la carga sobre el sistema judicial y promover una comunidad más segura y cohesionada.

Cuarto entrevistado:

Desde mi punto de vista, considero que la reducción de penas para los jóvenes adultos debería verse desde la alineación de los estándares internacionales en materia de derechos

humanos y desde la situación de la acción cometida, dado que estos que reconocen la necesidad de un enfoque diferenciado y más compasivo hacia esta población. De igual manera, este enfoque debería estar respaldado por principios de justicia juvenil que prioricen la rehabilitación social sobre la retribución y reconozcan de cierta manera la capacidad de cambio y desarrollo de los jóvenes.

Quinto entrevistado:

Si analizamos acerca de la reducción de penas para los jóvenes, en comparación con los adultos dentro del sistema legal, podemos notar que se promueve una justicia más equitativa y proporcional siempre y cuando se tenga en cuenta las circunstancias y la etapa de desarrollo de los infractores. Por lo que esta situación refleja un enfoque más humanitario y compasivo hacia la administración de justicia actual, que busca no solo castigar, sino también rehabilitar y reintegrar a la sociedad a aquellos que han cometido delitos.

Comentario del autor:

Estoy de acuerdo con la mayoría de los entrevistados, puesto que cada uno de ellos presenta argumentos interesantes que respaldan la idea de considerar penas reducidas para los jóvenes que cometen infracciones. Es importante reconocer el continuo desarrollo cognitivo y emocional durante la juventud, respaldado por estudios que muestran la maduración del cerebro humano hasta los veinticinco años; del mismo modo, que la relevancia de la prevención del ciclo de criminalidad al ofrecer oportunidades de rehabilitación y reintegración en la sociedad se puede considerar como penas excesivamente severas y que pueden aumentar las probabilidades de reincidencia y perpetuar la participación en actividades delictivas, lo que sugiere que penas reducidas podrían tener un efecto más positivo en la sociedad en general.

También comparto la idea de que la importancia de ofrecer acceso a programas de rehabilitación, educativos y de capacitación laboral pueden fomentar la reintegración social de los jóvenes adultos. Dado que esto no solo beneficia al individuo, sino también a la sociedad al reducir la carga sobre el sistema judicial y promover una comunidad más segura y cohesionada; y al mismo tiempo se aboga por un enfoque diferenciado y compasivo hacia los jóvenes adultos, respaldado por estándares internacionales en materia de derechos humanos y principios de justicia juvenil que prioricen la rehabilitación sobre la retribución. Por lo tanto; se

destaca la importancia de considerar las circunstancias y la etapa de desarrollo de los infractores al promover una justicia más equitativa y proporcional.

Quinta pregunta: ¿Considera que la Responsabilidad restringida por la edad podría recibir apoyo público como una medida efectiva para abordar el problema de la sobrepoblación en las cárceles?

Resultados:

Primer entrevistado:

Si, yo creo que la implementación de esta medida, en lo que concierne a la responsabilidad restringida por la edad podría recibir apoyo público como si se tratara de una medida efectiva para abordar el problema de la sobrepoblación en las cárceles al reducir la cantidad de jóvenes adultos encarcelados. Entonces, al ofrecer alternativas a los centros de rehabilitación para los jóvenes que cometen delitos, se aliviaría en cierta forma la presión sobre el sistema penitenciario y por consiguiente se reducirían los costos asociados con el mantenimiento de una población carcelaria excesiva.

Segundo entrevistado:

Bueno, yo considero que la responsabilidad restringida por la edad se centra en más bien en enfoques preventivos y rehabilitadores en lugar de punitivos, esto quiere decir, que estas medidas pueden ser más efectivas para abordar las causas del comportamiento delictivo de los jóvenes y lo que se busca es reducir las tasas de reincidencia. Por lo tanto, al proporcionar a los jóvenes este acceso a programas de rehabilitación y servicios comunitarios, se puede promover de una manera específica una reintegración exitosa en la sociedad y de esta manera prevenir la entrada de estos jóvenes en el sistema carcelario.

Tercer entrevistado:

Desde mi perspectiva; esta podría ser una medida eficiente, si tomamos en consideración que existen las diferencias en el desarrollo cognitivo y emocional de los jóvenes adultos, por lo tanto, la responsabilidad restringida por la edad ofrece una respuesta legal un tanto más acorde con las necesidades y características únicas de esta población. Por ello, se podría decir que, al evitar la prisión para aquellos jóvenes cuya inmadurez puede haber contribuido a su

comportamiento delictivo, se puede promover un sistema legal más humanitario y equitativo que tenga en cuenta las circunstancias individuales de cada caso.

Cuarto entrevistado:

Yo opino que la responsabilidad restringida por la edad sí puede recibir el apoyo público al promover alternativas de justicia restaurativa que de cierta manera buscan reparar el daño causado por el delito o la infracción cometida y posteriormente promover la reconciliación entre las partes involucradas. Porque, en lugar de simplemente castigar a los jóvenes adultos con la prisión, en estos casos se fomenta un enfoque más compasivo y constructivo que busca abordar las necesidades de las víctimas y los infractores de manera más efectiva.

Quinto entrevistado:

Con respecto a la implementación de la responsabilidad restringida por la edad puedo decir que esta medida refleja una tendencia internacional hacia enfoques más progresistas y humanitarios en la administración de justicia, que priorizan la rehabilitación de las personas por sobre la retribución. Es por esta razón que, al alinearse con estas tendencias y adoptar mejores prácticas en el tratamiento de los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, se puede ganar apoyo público si se logra demostrar un compromiso con la justicia social y con el bienestar de la comunidad en su conjunto.

Comentario del autor:

Tomando como referencia las respuestas proporcionadas por los entrevistados, manifiesto compartir la idea de quienes sugieren que la Responsabilidad restringida por la edad sí podría recibir apoyo público, esto como una medida efectiva para abordar el problema de la sobrepoblación en las cárceles. Por tal motivo destaco, que la implementación de la responsabilidad restringida por edad podría reducir la cantidad de jóvenes adultos encarcelados, aliviando de esta manera la presión sobre el sistema penitenciario y reduciendo los costos asociados con el mantenimiento de una población carcelaria excesiva.

También considero importante, enfocar esta medida en la naturaleza preventiva y rehabilitadora de la responsabilidad restringida por edad, ya que puede ser más efectiva para abordar las causas del comportamiento delictivo y reducir las tasas de reincidencia al proporcionar acceso a programas de rehabilitación y servicios comunitarios; es menester

abordar la temática desde la responsabilidad restringida por edad; puesto que ofrece una respuesta legal más acorde con las necesidades y características únicas de los jóvenes adultos, promoviendo así un sistema legal más humanitario y equitativo que tenga en cuenta las circunstancias individuales de cada situación.

Comparto también la argumentación a favor de la responsabilidad restringida por edad como una forma de promover la justicia restaurativa, ya que esta busca reparar el daño causado por el delito y a su vez promover la reconciliación entre las partes involucradas, en lugar de simplemente castigar con la pena privativa de libertad; además de que la implementación de la responsabilidad restringida por edad también refleja una tendencia internacional hacia enfoques de tendencias más progresistas y humanitarios en la administración de justicia, dado que podría ganar apoyo público al demostrar un compromiso con la justicia social y de los administradores de justicia, como de la sociedad en general.

Sexta pregunta: ¿Cree que la Responsabilidad restringida por la edad podría ayudar a equilibrar la necesidad de castigo y rehabilitación en el sistema legal?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Claro, en cierta medida, creo que la Responsabilidad restringida por la edad puede ser una herramienta efectiva muy útil para equilibrar la necesidad de castigo y rehabilitación en el sistema legal al centrarse en enfoques rehabilitadores y preventivos. Puesto que, como se había mencionado anteriormente; en lugar de simplemente castigar a los jóvenes por sus acciones, esta medida busca abordar las causas iniciales o los factores determinantes del comportamiento delictivo y desde esta perspectiva brindarles la oportunidad de cambiar y reintegrarse en la sociedad de manera positiva.

Segundo entrevistado:

Por supuesto, se podría decir que, al considerar el desarrollo cognitivo y emocional de los jóvenes adultos, en el tema de la Responsabilidad restringida por la edad se reconoce que la capacidad de comprender las consecuencias de las acciones y ejercer un juicio adecuado puede estar limitada en esta etapa de la vida de los jóvenes. Por ende, nos ofrece una respuesta legal

más equilibrada que tiene en cuenta las circunstancias individuales y de esta manera promueve una justicia más proporcional y humanitaria.

Tercer entrevistado:

Si, desde luego; ya que, al enfocarnos en la rehabilitación y reintegración de los jóvenes adultos en lugar de simplemente castigarlos, se puede deducir que la Responsabilidad restringida por la edad puede ayudar de manera positiva a prevenir la reincidencia al abordar las causas específicas del comportamiento delictivo y así proporcionarles las herramientas y el apoyo necesarios para cambiar su rumbo de vida, para que puedan reintegrarse en la sociedad.

Cuarto entrevistado: La Responsabilidad restringida por la edad promueve un enfoque de justicia más restaurativa que busca reparar el daño causado por el delito y promover la reconciliación entre las partes involucradas. Al priorizar la reparación y la rehabilitación sobre la retribución pura, se logra un equilibrio más efectivo entre el castigo y la reintegración en el sistema legal.

Quinto entrevistado:

Yo pienso que al reconocer que la justicia debe ser proporcional, equitativa y humanitaria, la Responsabilidad restringida por la edad se está salvaguardando los derechos de los jóvenes, porque este tipo de medidas van de la mano con los principios jurídicos fundamentales que buscan encontrar un equilibrio entre el castigo y la rehabilitación en la administración de justicia; por tal razón, considero que esta medida refleja un enfoque más compasivo y constructivo que busca no solo castigar, sino también corregir y prevenir la conducta delictiva en el futuro de los jóvenes infractores.

Comentario del autor:

En nuestro país, como en muchos otros países, la temática sobre la justicia penal, especialmente en lo que respecta a los jóvenes infractores, es una cuestión de gran relevancia. En este sentido comparto con la mayoría de los encuestados, acerca de la propuesta de implementar la Responsabilidad restringida por la edad ya que surge en cierta medida como como una opción que merece una consideración cuidadosa y de analizar.

En primer lugar, esta medida se fundamenta en un enfoque rehabilitador y preventivo, puesto que busca abordar las causas profundas del comportamiento delictivo juvenil. Dado que,

en lugar de castigar directamente la infracción, se enfoca en ofrecer a los jóvenes la oportunidad de cambiar y reintegrarse de manera positiva en la sociedad. Por lo que en un país garantista de derechos como lo es Ecuador, donde las desigualdades socioeconómicas y las dificultades de acceso a oportunidades pueden influir de cierta manera en la participación en actividades delictivas, considero que este enfoque podría ser crucial para romper el ciclo de la delincuencia.

Además, con respecto a la Responsabilidad restringida por la edad; es menester comprender la importancia de considerar el desarrollo cognitivo y emocional de los jóvenes al momento de determinar su responsabilidad legal. Ya que, esto permite una respuesta más equilibrada y justa, adaptada a las circunstancias individuales de cada caso, lo que a su vez promueve una justicia proporcional y más humanitaria. Del mismo modo, esta medida tiene el potencial de contribuir significativamente a la prevención de la reincidencia en la comisión de delitos; debido a que, al centrarse en la rehabilitación y reintegración de los jóvenes infractores, proporcionándoles las herramientas y el apoyo necesarios para cambiar su rumbo de vida, se reduce la probabilidad de que vuelvan a cometer delitos en el futuro. Por consiguiente, se puede afirmar que no solo beneficia a los individuos involucrados, sino que también contribuye a la seguridad y estabilidad de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, la Responsabilidad restringida por la edad promueve un enfoque de justicia más restaurativa, que principalmente prioriza la reparación integral y la rehabilitación sobre la retribución pura. Y en un estado como el nuestro, donde se busca fortalecer los lazos comunitarios y fomentar la reconciliación, esta medida puede ser especialmente relevante y efectiva para construir una sociedad más cohesionada y pacífica; porque en cierta forma, salvaguarda los derechos de los jóvenes al buscar un equilibrio entre el castigo y la rehabilitación en la administración de justicia.

Séptima pregunta: ¿Considera que la sobrepoblación carcelaria actual afecta negativamente la capacidad del sistema de justicia para cumplir sus objetivos?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Definitivamente, este es un problema no actual, pero que los últimos años ha estado siendo motivo de gran preocupación; puesto que la sobrepoblación carcelaria todo el tiempo

dificulta la capacidad del sistema de justicia para proporcionar programas efectivos de rehabilitación y reinserción social. Esto porque con un número excesivo de reclusos, los recursos del Estado disponibles se ven estirados al límite, lo que resulta en una menor atención individualizada y una calidad muy deficiente de los programas destinados a preparar a los reclusos para una reintegración exitosa en la sociedad.

Segundo entrevistado:

Sí considero que este tema de la crisis carcelaria debe ser analizado, porque, por ejemplo; el tema de la sobrepoblación carcelaria puede conducir a violaciones de derechos humanos debido a condiciones inhumanas y degradantes en las cárceles, puede ver las masacres ocurridas en los tres últimos años y la violencia misma que se vive en esos lugares. Por lo tanto, la falta de espacio, recursos y personal adecuados puede dar lugar a situaciones de hacinamiento, falta de atención médica adecuada, como decía violencia y abuso, lo que directamente termina afectando a los derechos fundamentales de los reclusos y de cierta manera socava la legitimidad del sistema de justicia en nuestro país.

Tercer entrevistado:

Claramente, la sobrepoblación carcelaria puede contribuir al aumento de la criminalidad y la reincidencia de forma que al exponer a los reclusos a un entorno carcelario hostil y deshumanizante que puede fomentar comportamientos delictivos y asociaciones criminales desde el interior de los centros de privación de la libertad. Además, considero que esta problemática responde también a la falta de recursos para programas de rehabilitación efectivos debido a que puede dejar a los reclusos sin las habilidades y el apoyo necesarios para evitar la reincidencia una vez que sean liberados.

Cuarto entrevistado:

Es preocupante este tema de los problemas carcelarios que se vive en el Ecuador; no solo por la ola de violencia entre bandas delictivas existentes al interior de estos centros; sino que la sobrepoblación carcelaria puede llevar a retrasos en el proceso judicial debido a la carga adicional que enfrentan los tribunales y los sistemas de justicia penal. Por lo que esta situación puede resultar en tiempos de espera más largos para los juicios, por ejemplo, o las audiencias y

apelaciones, serían más tardías lo que termina afectando la eficiencia del sistema de justicia y puede generar frustración entre las partes involucradas.

Quinto entrevistado:

Preocupante, la problemática de la sobrepoblación carcelaria porque conlleva costos económicos y sociales significativos para la sociedad en su conjunto. Entonces; los gobiernos deben destinar recursos considerables para mantener una población carcelaria cada vez mayor, lo que con el tiempo puede limitar la disponibilidad de fondos para otras áreas críticas como la educación, la salud y la vivienda. Además, considero que la falta de rehabilitación efectiva puede perpetuar un ciclo de pobreza, marginalización y delincuencia que afecta negativamente a las comunidades y la cohesión social.

Comentario del autor:

Comparto plenamente con la opinión de los profesionales del derecho entrevistados; y a criterio personal, considero que la sobrepoblación carcelaria representa un desafío significativo para el sistema de justicia en Ecuador y sus repercusiones se extienden más allá de las paredes de las cárceles. En primer lugar, sabemos que la sobrepoblación carcelaria dificulta la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social. Puesto que, con recursos estirados al límite debido al alto número de reclusos, la atención individualizada se ve comprometida y la calidad de estos programas se deteriora; por lo que esta situación impide que los reclusos reciban el apoyo necesario para reintegrarse exitosamente en la sociedad, lo que a su vez perpetúa el ciclo de delincuencia.

Asimismo, es evidente que la crisis carcelaria conlleva violaciones de derechos humanos, como condiciones inhumanas y degradantes en las cárceles. Otro asunto es la falta de espacio, recursos y personal adecuados que pueden resultar en situaciones de hacinamiento, falta de atención médica adecuada y violencia entre los reclusos. Igualmente, la sobrepoblación carcelaria también contribuye al aumento de la criminalidad y la reincidencia; dado que el entorno carcelario hostil y deshumanizante puede fomentar comportamientos delictivos y asociaciones criminales entre los reclusos, acrecentando el problema en lugar de resolverlo. Y la falta de recursos para programas de rehabilitación efectivos deja a los privados de libertad sin las habilidades y el apoyo necesarios para evitar la reincidencia una vez liberados.

Además, los problemas carcelarios impactan en la eficiencia del sistema de justicia en su conjunto; porque los retrasos en el proceso judicial debido a la carga adicional que enfrentan los tribunales y los sistemas penales generan tiempos de espera más largos para los juicios y las audiencias, lo que paulatinamente, puede generar frustración entre las partes involucradas y afectar la confianza en el sistema de justicia ecuatoriano. Finalmente, la sobrepoblación carcelaria implica costos económicos y sociales significativos para la sociedad en su conjunto; ya que los gobiernos deben destinar recursos considerables para mantener una población carcelaria cada vez mayor, limitando de esta manera la disponibilidad de fondos para otras áreas críticas como la educación, la salud y la vivienda; motivo por el cual esta falta de inversión en programas de rehabilitación y enfoques alternativos a la prisión perpetua un ciclo de pobreza, marginalización y delincuencia que afecta negativamente al buen vivir y a la sociedad en general.

6.3. Estudios de casos.

6.3.1. Caso número uno (Noticia).

1) Datos referenciales

Título: El 45% de los presos en el país tiene menos de 30 años de edad

Autor: Redacción Primicias

Tema: Sociedad

Fecha: 15 de octubre de 2024

2) Contenido

El diario Primicias realiza una investigación después de los hechos suscitados el 28 de septiembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral, en donde analiza varias problemáticas que se habían pasado por alto por varios años, y que en un momento de tensión se vieron reflejadas ese día con la masacre que se dio por los enfrentamientos de los grupos criminales que se encuentran en dicha penitenciaría. Según el conteo que se llevó a cabo, hubo 118 muertos, y el 61% eran personas jóvenes menores de 30 años.

En la presente noticia se menciona un estudio realizado por la Secretaría de Derechos Humanos en la cual indica que gran parte de aquellas personas que en la actualidad han llegado

a delinquir, empezaron aproximadamente a los 11 años de edad con delitos como el microtráfico, delitos que en muchos casos les han ayudado a sobrevivir, y a medida que fueron creciendo, fueron escalando con delitos como el sicariato o asesinato.

Para ser más exactos en los datos que da el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI) indica que el 45% de la población carcelaria a escala nacional tiene menos de 30 años.

La secretaria de Derechos Humanos Bernarda Ordóñez, menciona que la crisis del olvido afecta a la crisis de seguridad que actualmente tiene las cárceles en el país. Ella explica que actualmente en las cárceles existen hasta dos generaciones de personas que el estado nunca veló por su bienestar cuando estos eran niños y adolescentes, y fue en el momento en que estos empezaron a delinquir para sobrevivir en un mundo olvidado por el estado. Otro punto que destaca es que las personas que de estas generaciones no tuvieron la oportunidad asistir a centros educativos, esto lo refleja en la estadística de que el 47% de los presos no cuentan con educación primaria y un 5% no cuenta con ningún tipo de estudio.

3) Comentario autor

La crisis de seguridad de las cárceles fue un suceso que sacó a flote todos los problemas penitenciarios y de seguridad que se encontraban en el país a causa de las bandas y la corrupción que manejaban el país, algo que se venía suscitando por años. La ineficiencia del estado en manejar problemas en aquellos grupos vulnerables del país causó la “crisis del olvido” que menciona la secretaria de Derechos Humanos Bernarda Ordóñez. La investigación que se llevó a cabo por el diario Primicias expone estadísticas preocupantes, ya que refleja el mal manejo del país que tuvieron los gobernantes en el momento clave. Actualmente el sistema judicial castiga aquellos jóvenes que resultaron de la “crisis del olvido” algo un poco injusto si nos basamos en que los malos gobernantes no supieron dar oportunidades aquellos niños y adolescentes que empezaron a delinquir para sobrevivir y que además muchos de ellos fueron víctimas de las bandas.

Las estadísticas que se muestran corroboran la falta de interés que hubo por que aquellas personas de bajos recursos tuvieran mejores oportunidades, como la poder acceder a una buena educación. Actualmente el sistema penitenciario no está cumpliendo como se debería con su finalidad, de rehabilitar a las personas. Las penas que se aplican son altas para aquellos jóvenes

que delinquen por primera vez, lo que reduce las oportunidades que tienen de salir de las cárceles y de reintegrarse a la sociedad.

6.3.2. Caso número dos.

1) Datos referenciales

Título: Gobierno reduce hacinamiento e implementará censo penitenciario como parte del plan rescate Ecuador, más de 740 internos fueron liberados

Autor: Freddy Obando

Tema: Plan Rescate Ecuador

Fecha: 12 de enero de 2022

2) Contenido

En la presente noticia del SNAI nos informa como el Gobierno mediante el plan rescate Ecuador busca reducir el hacinamiento, por esta misma razón el 11 de enero del 2022 el presidente de ese entonces Guillermo Lasso junto a las diversas autoridades gubernamentales se reunió para busca acciones que desde el Ejecutivo ayuden a dar cumplimiento del objetivo de garantizar la seguridad en todo el país y en los centros de privación de la libertad.

Una de las estrategias que ya fueron ejecutadas para reestructurar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social benefició a 743 personas, a las cuales les ayudó a cumplir con su sentencia o bien les ayudó acceder a beneficios con la ejecución de ejes de tratamiento y buen comportamiento.

Otro Plan que se llevó a cabo fue el de la construcción del censo penitenciario integral con la finalidad de recabar información necesaria para la planificación de planes y proyectos a futuro, que ayuden a beneficiar a la población en general.

3) Comentario autor

En esta noticia se destaca que desde el gobierno se busca reducir el hacinamiento, ya que es un problema que no solo afecta a las personas privadas de libertad, sino que también afecta a la seguridad del país.

Como podemos observar las personas privadas de libertad responden de forma positiva a los beneficios que se les otorga, ya que mejora su comportamiento. Evidenciamos de que el problema radica en tener a las personas privadas de libertad como forma de castigo, y lo que el gobierno, en conjunto con los responsables de Sistema de Rehabilitación Social, debe brindar formas de rehabilitación que pueden ayudar aquellas personas que han cometido delito a reintegrarse a la sociedad, mediante planes y proyectos, ya que la represión de las personas privándolas de su libertad, lo único que provoca es lo opuesto a su finalidad. No se está dejando libre a delincuentes sino a personas que se han rehabilitado, cumpliéndose así la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social.

6.4 Análisis de datos estadísticos.

Hacinamiento carcelario Ecuador 2022.

Mes de reporte	Población penitenciaria promedio	Capacidad instalada efectiva	% Hacinamiento
ENERO	35.018	30.169	16,07%
FEBRERO	34.623	30.169	14,76%
MARZO	34.363	30.169	13,90%
ABRIL	33.728	30.169	11,80%
MAYO	33.179	30.169	9,98%
JUNIO	32.913	30.169	9,09%
JULIO	32.558	30.169	7,92%
AGOSTO	32.502	30.169	7,73%
SEPTIEMBRE	32.449	30.169	7,56%
OCTUBRE	32.361	30.169	7,27%
NOVIEMBRE	32.146	30.169	6,55%
DICIEMBRE	31.696	30.169	5,06%
PROMEDIO ANUAL 2022	33.088	30.169	9,68%

Nota: Adaptada del SNAI: Estadísticas. Situación Penitenciaria 2022.

Análisis personal.

El hacinamiento carcelario en Ecuador durante 2022 refleja un problema estructural persistente en el sistema penitenciario; pues aunque el porcentaje de hacinamiento disminuyó gradualmente a lo largo del año, pasando de un 16,07% en enero a un 5,06% en diciembre, el promedio anual se mantuvo en 9,68%, con una población penitenciaria promedio de 33,088 personas frente a una capacidad instalada de 30,169 plazas; evidenciando una brecha entre la demanda y la capacidad del sistema, agravada por la falta de infraestructura adecuada y políticas efectivas de descongestión.

En este contexto, la incorporación de un nuevo artículo en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tipifique la responsabilidad restringida por la edad se presenta como una solución necesaria. Muchos jóvenes infractores, en condiciones de vulnerabilidad, son tratados como adultos, lo que contribuye al hacinamiento. Al establecer medidas diferenciadas para jóvenes menores de 21 años, considerando su desarrollo psicosocial y las circunstancias de la infracción, se podrían implementar alternativas a la prisión, como programas socioeducativos o servicio comunitario; ya que esto no solo aliviaría la presión sobre el sistema penitenciario, sino que también promovería la reinserción social y una justicia más equitativa.

Hacinamiento carcelario Ecuador 2023.

Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Enero	31.216	27.781	12,36%
Febrero	31.559	27.781	13,60%
Marzo	31.344	27.781	12,83%
Abril	31.284	27.781	12,61%
Mayo	31.485	27.775	13,36%
Junio	31.369	27.775	12,94%

Julio	31.196	27.560	13,19%
Agosto	31.225	27.560	13,30%
Septiembre	31.299	27.560	13,57%
Octubre	31.181	27.556	13,15%
Noviembre	31.122	27.556	12,94%
Diciembre	30.911	27.556	12,18%
Promedio Anual 2023	31.263	27.556	13,45%

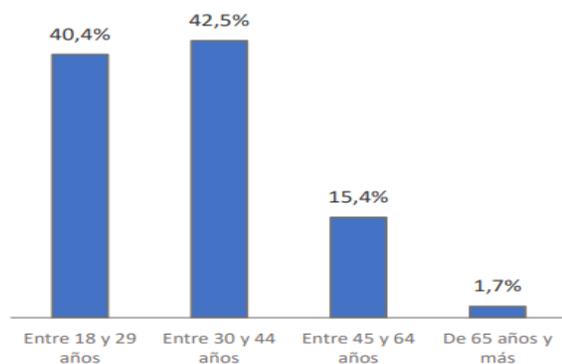
Nota: Adaptado del SNAI: Estadísticas. Situación Penitenciaria 2023.

Análisis personal

Con respecto al año 2023, se puede apreciar que el hacinamiento en las cárceles de Ecuador sigue siendo un problema grave que afecta al sistema penitenciario. Pues según los datos del SNAI, el promedio anual de hacinamiento fue del 13,45%, lo que significa que, en promedio, hubo 3,707 personas más de las que los centros de privación de libertad están diseñados para albergar; por tal motivo, a lo largo del año, la población penitenciaria promedio fue de 31,263 personas, mientras que la capacidad instalada efectiva se mantuvo en 27,556 plazas. Pese a que hubo pequeñas variaciones mensuales, el hacinamiento se mantuvo constante, con un máximo de 13,60% en febrero y un mínimo de 12,18% en diciembre; demostrando que, a pesar de los esfuerzos, el problema no se ha resuelto.

Por ello es viable analizar la posibilidad de incorporar un nuevo artículo en el Capítulo Cuarto del (COIP) que tipifique la responsabilidad restringida por la edad. Porque es evidente que muchos jóvenes que cometen delitos, especialmente en condiciones de vulnerabilidad, son tratados como adultos y terminan en prisión, lo que agrava la situación de hacinamiento en el país.

Personas privadas de la libertad según grupos de edad 2022.



Fuente: Censo Penitenciario, 2022

Como se puede apreciar; la distribución por edades de las personas privadas de libertad en Ecuador, según el Censo Penitenciario de 2022, revela una realidad que justifica la necesidad de incorporar un nuevo artículo en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para tipificar la responsabilidad restringida por la edad. Los datos muestran que 13,311 personas privadas de libertad tienen entre 30 y 44 años, un grupo que, aunque en plena capacidad productiva, puede estar influenciado por contextos de vulnerabilidad social o económica. Por otro lado, existen 523 personas mayores de 65 años, un grupo etario que enfrenta desafíos físicos y emocionales en el entorno carcelario, lo que cuestiona la efectividad de su encarcelamiento.

Al analizar estas cifras evidencian que el sistema penal actual no considera suficientemente las circunstancias personales, como la edad, al momento de aplicar sanciones; por ello, la incorporación de un artículo que establezca la responsabilidad restringida por la edad permitiría diferenciar el tratamiento legal según las capacidades y necesidades de cada grupo. Por ejemplo, para los jóvenes infractores, se podrían implementar medidas socioeducativas que eviten su ingreso al sistema carcelario, mientras que, para las personas mayores de 65 años, se podrían aplicar alternativas como el arresto domiciliario, priorizando su bienestar y reduciendo respectivamente el hacinamiento.

El análisis de la distribución por edades de las personas privadas de libertad en Ecuador, según el Censo Penitenciario de 2022, no proporciona datos específicos sobre los jóvenes de 18 a 21 años, pero es necesario hablar de ellos, pues se trata de un grupo etario crítico que merece atención especial en el debate sobre la necesidad de incorporar un nuevo artículo en el Capítulo

Cuarto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para tipificar la responsabilidad restringida por la edad. Dado que, este grupo, que se encuentra en una etapa de transición entre la adolescencia y la adultez, suele ser más vulnerable a factores como la presión social, la falta de oportunidades y la influencia de entornos delictivos. Sin embargo, también tienen un mayor potencial de rehabilitación y reinserción social, dado que su desarrollo psicosocial aún no está completamente consolidado.

Actualmente, el sistema penal ecuatoriano trata a los jóvenes de 18 a 21 años como adultos plenamente responsables, sin considerar las circunstancias específicas de su edad, como la inmadurez emocional o la influencia de su entorno. Esto no solo perpetúa el ciclo de exclusión y delincuencia, sino que también contribuye al hacinamiento carcelario, ya que muchos de estos jóvenes podrían ser atendidos mediante medidas alternativas a la prisión, como programas socioeducativos, terapias psicológicas o servicio comunitario.

Incorporar la responsabilidad restringida por la edad en el COIP permitiría que los jueces evalúen las circunstancias personales y sociales de los jóvenes infractores, aplicando sanciones proporcionales que prioricen su rehabilitación; ya que, no solo reduciría la presión sobre el sistema penitenciario, sino que también ofrecería a estos jóvenes una segunda oportunidad para reintegrarse a la sociedad de manera productiva.

7. Discusión.

Después de recopilar y analizar la información, en el presente trabajo de investigación, mediante las encuestas y entrevistas, gracias a los procedimientos y técnicas, se procederá a la verificación de objetivos:

1.1.Verificación de Objetivos.

A continuación, se procederá a verificar los objetivos con los que se basa el presente trabajo de investigación:

1.1.1. Objetivo General.

El objetivo general que se planteó al inicio de la investigación y con el cual hemos basado la presente investigación, es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la necesidad de tipificar la Responsabilidad restringida por la edad como una forma de reducir la pena a personas de entre dieciocho y veintiún años.”

El objetivo general planteado en el presente trabajo de investigación, se verifica mediante lo desarrollado en el marco teórico, en el cual se tratan temas de importancia y se llevó a cabo un estudio y análisis jurídico referente a la misión del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) el cual indica que mediante el desarrollo de habilidades y destrezas de la persona privada de libertad deben capacitar a la persona para que cuando llegue al momento pueda reincorporarse a la sociedad siendo una ser humano crítico, responsable, y solidario, alejándolo de una vida de delitos que lo puedan volver a llevar a un centro de rehabilitación social y por ende atente contra la seguridad del estado. Es decir, el sistema penitenciario tiene la finalidad de rehabilitar no de castigar.

En el punto del hacinamiento de las cárceles corroboramos lo que en un inicio llevo a plantear el presente tema de investigación. Los centros de rehabilitación social exceden su capacidad de albergar a personas privadas de libertad lo que conlleva a que haya condiciones inhumanas y que se vulneren los derechos humanos. La comisión interamericana de derechos humanos, especifica principios básicos que se deben respetar de las personas privadas de libertad, con el hacinamiento se vulnera el principio básico del trato humano, y a su vez se

vulneran principios que se correlacionan a este. Por ejemplo, al convivir demasiados presos en un mismo espacio se afectan a los principios relativos a las condiciones, como lo son el de la salud, alimentación, condiciones de higiene, entre otros.

De igual forma mediante encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del Derecho corroboramos que existe una gran acogida para una reforma de esta magnitud, un 86.67%, de la persona encuestas estuvieron a favor de que implementar la Responsabilidad restringida para ayudar a dar una segunda oportunidad a jóvenes de entre 18 y 21 años, para que estos pasen menos tiempo en centros de rehabilitación social. Y de igual forma el 80% cree que esto serviría para que los jóvenes no reincidan.

Y para finalizar en las entrevistas se obtuvieron resultados favorables, referentes a la necesidad de implementar la Responsabilidad restringida. Como exponemos en el punto de los resultados de las entrevistas evidenciamos que todas las opiniones expresadas por los entrevistados especialistas en la materia ofrecen una perspectiva única pero complementaria sobre los beneficios que esta medida podría aportar al sistema legal y a la percepción de la justicia en la sociedad. Se menciona que la implementación de esta reforma ayudaría a tener justicia más equitativa y proporcionada para los jóvenes, de igual forma se contribuye a la lucha contra la estigmatización de los jóvenes delincuentes al centrarse en su rehabilitación y no es su castigo, ya que se evitaría la reincidencia.

Analizando la última pregunta de la entrevista podemos demostrar la necesidad inminente de implementar la Responsabilidad restringida por la edad. La pregunta fue si considera que la sobrepoblación carcelaria actual afecta negativamente la capacidad del sistema de justicia para cumplir sus objetivos. Justamente el entrevistado número dos menciona de una forma clara de que los problemas más relevantes de las cárceles se deben al hacinamiento de los centros de rehabilitación social socavando la legitimidad del sistema de justicia en nuestro país.

1.1.2. Objetivos Específicos.

Primer Objetivo: “Analizar la legislación penal ecuatoriana vigente para identificar y comprender las disposiciones relacionadas con Responsabilidad restringida, evaluando su alcance y limitaciones.”

El presente objetivo específico se desarrolló para evaluar el alcance y las limitaciones que tiene la legislación ecuatoriana para poder implementar la Responsabilidad restringida por la edad y que esta sea viable. Esto se llevó a cabo mediante el marco jurídico en donde se analizó varios puntos clave del Código Orgánico Integral Penal (COIP), ya que es en donde buscaremos implementar la reforma. El COIP en su artículo número uno menciona que su finalidad es promover la rehabilitación social de las personas que se encuentran sentenciadas, en ningún artículo se menciona que se busca castigar, es decir el tiempo de condena es para rehabilitar a la persona para que esta pueda volver a la sociedad y conducir su vida por lo legal como se menciona en el artículo ocho referentes al tratamiento en donde se trata de estimular a la persona privada de libertad para llegar a esa meta. Esto viene apoyado del principio ultima ratio, que indica que el derecho penal es el último recurso, es decir cuando no hay otro método de protección.

Los ejes de tratamiento expuestos en el artículo 701 son: el Laboral, la Educación, cultura y deporte, la Salud, la vinculación familiar y social y, la Reinserción; evidenciamos que el COIP respalda al sistema de rehabilitación para que prepare a los privados de libertad en varios ejes para su reinserción a la sociedad. Lo que se pretende con la reforma que se propone es que todos estos esfuerzos que se hace desde la legislación penal ecuatoriana tengan una mayor eficacia, ya que son las personas jóvenes las que mejor se adaptan. Podemos evidenciar en la noticia desarrollada en el punto análisis de casos, en donde vemos que privados de libertad respondieron de forma favorable a la oportunidad que se les brindo mediante ejes de tratamiento y buen comportamiento. Ahora, además de eso si tienen una reducción de la pena por ser jóvenes de 18 a 21 se les brindaría mayores oportunidades para que puedan adaptarse a un sistema de leyes que tal vez nunca comprendieron.

Mediante las encuestas realizadas se preguntó a profesionales del derecho si consideran que la legislación penal actual aborda adecuadamente las diferencias en niveles de responsabilidad entre adultos y jóvenes de entre 18 y 21 años; el 80% considera que no. Esto nos indica que existe una preocupación ante la falta de efectividad en las leyes vigentes para abordar las diferencias de responsabilidad entre adultos jóvenes y adultos. Por tal razón vemos que las disposiciones legales actuales no proporcionan el nivel adecuado de protección y apoyo para los jóvenes en su etapa de desarrollo a la adultez. Esto se relaciona con otra pregunta que se incluyó en la encuesta en la cual se pregunta si creen que la edad debería ser un factor

determinate en la tipificación de la Responsabilidad restringida en el ámbito legal, el 86,67% considera que si debería ser un factor. Esto ya que consideran que algunos jóvenes pueden tener un nivel de madurez y comprensión de las consecuencias de sus acciones diferente al de los adultos.

Mediante las entrevistas se realizaron dos preguntas referentes a este objetivo, la primera fue si creían que existen desafíos o preocupaciones específicas relacionadas con la implementación de la Responsabilidad restringida por la edad; los entrevistados coinciden en que si existen desafíos ya que existen una diversidad de opiniones sobre en qué medida los menores deben ser responsables penalmente por sus acciones. Algo que mencionaron y que creo que es importante recalcar es que establecer una edad fija como criterio para la responsabilidad penal puede resultar a veces injusto, porque no se tiene en cuenta las circunstancias individuales que moldean el comportamiento de una persona. Además, se menciona que el sistema de justicia penitenciaria ecuatoriano debería considerar las implicaciones a largo plazo de imponer sanciones penales a jóvenes que cometen alguna infracción, esto por el simple hecho de que la privación de libertad puede llevar a perpetuar ciclos de violencia entre los privados de libertad y marginación, algo contrario a la finalidad del sistema de rehabilitación social. Por esta mismo se les preguntó si a los jóvenes de entre 18 y 21 se les debían reducir las penas y todos estaban de acuerdo de que si, ya que podría ayudar a prevenir el ciclo de criminalidad al ofrecerles la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad, lo que ayudaría a reducir la población carcelaria.

Segundo Objetivo: “Demostrar que, con la incorporación de un artículo sobre la Responsabilidad restringida por la edad, evitaría la sobrepoblación de presos en las cárceles”

El objetivo específico numero dos se centra en demostrar que la incorporación de la Responsabilidad restringida por la edad ayudaría a resolver el problema de hacinamiento que sufren las cárceles actualmente. En el análisis de casos, se desarrolló una noticia donde se especifica que el último censo arrojó que el 45% es menor de 30 años, esto es casi la mitad de las personas que se encuentran privadas de libertad. El censo carece de datos específicos ya que se implementó en el gobierno de Guillermo Lasso en el año 2022 y al ser implementado recientemente no cuenta con una buena red de información. Este se llevó a cabo entre las fechas

del 22 de agosto al 10 de diciembre de 2022. Los datos que arrojó tienen un intervalo de edades muy extenso lo que dificulta el estudio exacto del intervalo de entre 18 a 21 años. Esto no pasa en el Estado Peruano, ya que el Instituto Nacional Penitenciario de Perú cuenta con un censo muy completo y exacto. El informe estadístico más reciente es de junio de 2022, en el cual expresa que el 0,82% corresponde a personas privadas de libertad de entre 18 a 19 años; para ser más equitativos comparamos el intervalo de 18 a 30 años e igual es inferior con un 28,62%. Estos datos se deben a que el estado peruano da esa segunda oportunidad a los jóvenes para evitar que pasen condenas muy extensas privados de libertad.

Según las encuestas realizadas a profesionales del derecho, proporcionó información de suma importancia. La primera pregunta que se realizó fue de si están de acuerdo con que la introducción de un artículo sobre la Responsabilidad restringida por la edad podría ser una estrategia efectiva para fomentar la rehabilitación en lugar de la detención prolongada. El 90% marcó que sí, vemos que tienen la idea de que los jóvenes pueden necesitar un enfoque más centrado en la rehabilitación en lugar de ser sometidos a privaciones de libertad largas. Con la segunda pregunta evidenciamos que la Responsabilidad restringida por la edad podría ser beneficioso para el sistema de justicia al reducir la carga financiera asociada con la administración de prisiones superpobladas, ya que el 86,67% concuerda con la idea central de este proyecto de investigación y además esta solución podría ayudar a liberar recursos financieros, los cuales serían utilizados de manera más efectiva en programas de rehabilitación, prevención del delito, entre otros.

Según las entrevistas a los especialistas del derecho, se les pregunto si consideran que la Responsabilidad restringida por la edad podría recibir apoyo público como una medida efectiva para abordar el problema de la sobrepoblación en las cárceles. Los entrevistados concuerdan con la idea de que la responsabilidad restringida por la edad se centra en más bien en enfoques preventivos y rehabilitadores en lugar de punitivos, reduciendo las tasas de reincidencia al ofrecer alternativas a los centros de rehabilitación social para los jóvenes que cometen delitos, de esta forma se aliviaría la presión sobre el sistema penitenciario y por consiguiente se reducirían los costos asociados con el mantenimiento de una población carcelaria excesiva.

La opinión de los entrevistados en si creen que la Responsabilidad restringida por la edad podría ayudar a equilibrar la necesidad de castigo y rehabilitación en el sistema legal, respalda este objetivo específico número dos, ya que obviamente al reformar e incorporar la Responsabilidad restringida por edad se reduciría la carga del sistema penitenciario, pero lo importante aquí es que las personas que se reintegren a la sociedad deben estar completamente rehabilitadas sino se estaría fallando al objetivo principal. En cuanto a esto los entrevistados opinan que es una herramienta más equilibrada entre castigo y rehabilitación en el sistema legal, brindándoles la oportunidad de cambiar y reintegrarse en la sociedad de manera positiva.

Tercer Objetivo: “Presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de tipificar la responsabilidad restringida por la edad.”

El tercer objetivo específico se fundamenta en las preguntas uno y tres de la encuesta, además la recolección de información mediante las entrevistas, en donde destacamos la numero cinco y siete para el presente objetivo.

En la primera pregunta de la encuesta evidenciamos la aceptación que tendría la reforma que proponemos en el presente trabajo de investigación. Tiene una aceptación de 86,67% de los profesionales encuestados, los cuales sugieren un cambio en la forma que tiene el sistema penal de abordar esta problemática, como lo es el comportamiento delictivo, de aquellos jóvenes de 18 a 21 años. En la pregunta número siete evidenciamos la falta de una herramienta que ayude a resolver el aumento de la población carcelaria. El 76,67% de los encuestados afirman que falta una normativa sobre la responsabilidad restringida por la edad.

En la pregunta número cinco los entrevistados exponen que la propuesta sobre la Responsabilidad restringida por a edad tendría el apoyo suficiente para implementarse como una forma de abordar el problema de la sobrepoblación en las cárceles. Además de que la implementación de la responsabilidad restringida por edad también refleja una tendencia internacional hacia enfoques de tendencias más progresistas y humanitarios en la administración de justicia, dado que podría ganar apoyo público al demostrar un compromiso con la justicia social y de los administradores de justicia, como de la sociedad en general. Y la pregunta número siete reafirma la necesidad de implementar la reforma, ya que lo que busca es reducir el hacinamiento para evitar problemas como los que se han suscitado en estos últimos años.

1.2.Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

La fundamentación jurídica la propuesta de reforma se fundamenta en el punto de vista doctrinal de SCHÜLER-SPRINGORUM en 1969, como ya analizamos en el marco teórico, desarrolla la idea de que la pena no debe infligir daños innecesarios.

Desde el punto de vista jurídico, la Constitución de la república del Ecuador, en el capítulo cuarto, sección decimotercera, referente a la Rehabilitación Social en el artículo 201 menciona la finalidad del sistema de rehabilitación social, la cual con la reforma que se propone una herramienta que facilite esta finalidad. En concordancia tenemos que el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal en su segundo inciso precisa que el aislamiento y la neutralización de las personas privadas de libertad no es la finalidad de la pena.

El artículo 8 del Código Orgánico Integral Penal menciona que centro de rehabilitación social debe proporcionar un tratamiento acorde al privado de libertad, para que este puede incorporarse a la sociedad una vez finalice su pena.

De igual forma fundamento mi propuesta de reforma en base a la última pregunta de la entrevista en donde un entrevistado menciona que la sobrepoblación de las cárceles desencadena un sin número de problemas, que afectan a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. La Corte Interamericana de los Derechos humanos, especifica principios fundamentales que deben contar las personas privadas de libertad, y que a causa del hacinamiento se ven afectados. Este mismo punto se corrobora en el censo del SNAI, en donde se encuestó a la población carcelaria y se evidenció varias vulneraciones en sus derechos.

Por ultimo fundamento mi propuesta de reforma, alegando que en ningún momento se busca quitar la responsabilidad de una persona que comete un delito, simplemente se busca atenuar la pena a personas que tengan entre 18 y 21 años, para que cuenten con una segunda oportunidad, y así más posibilidades de reinserción a la sociedad, recordemos que la falta de oportunidades conduce a las personas privadas de libertad a repetir ciclos de violencia, los cuales afectan a la seguridad de la población en general.

8. Conclusiones.

Para concluir la investigación desarrollado en el presente trabajo de integración curricular, se exponen las siguientes conclusiones:

1. Los resultados de las encuestas evidencian que existe la necesidad de tipificar la Responsabilidad restringida por la edad en el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo cuarto, referente a las circunstancias de la infracción, para que sirva como atenuante para jóvenes de entre 18 y 21 años de edad, con la finalidad dar una oportunidad de rehabilitación.
2. Mediante el análisis estadístico del censo elaborado por el SNAI, evidenciamos que existe hacinamiento en las cárceles del país. Además de que a causa de esto se están vulnerando los derechos humanos que tienen los privados de libertad. Es evidente que se necesita una herramienta para abordar la problemática.
3. Mediante un análisis de la legislación ecuatoriana comprobamos la falta de herramientas para solventar la problemática del hacinamiento en las cárceles del país. Existe un vacío que se puede ocupar mediante la reforma e implementación de un artículo sobre la Responsabilidad restringida por la edad.
4. Mediante la información recolectada en las entrevistas a especialistas en la materia, podemos afirmar que la solución no radica en aplicar penas para castigar a la persona que lleva a cabo actos delictivos, sino que es necesario implementar medidas que den oportunidades a los jóvenes para que, al momento de salir de los centros de rehabilitación social estén listos.
5. Mediante las encuestas realizadas observamos que existe gran apoyo para implementar una atenuante por el simple hecho de tener de entre 18 a 21 años mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal, ya que según el censo del SNAI los jóvenes privados de libertad representan gran parte de la población carcelaria.
6. La atenuante que se propone para los jóvenes de 18 a 21 años de edad no radica en eximir de culpa, sino de dar una oportunidad de rehabilitarse en un menor tiempo para que puedan reintegrarse a la sociedad de una mejor forma.

9. Recomendaciones.

1. A la asamblea para que, de paso a la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el capítulo cuarto, referente a las circunstancias de la infracción, añadiendo un artículo que sirva como atenuante a personas jóvenes de entre 18 a 21 años, llamado Responsabilidad restringida por la edad.
2. Que se tome en cuenta el principio de igualdad y oportunidad, para que no se discrimine a nadie por el delito que haya cometido, y para que todas las personas puedan contar con la oportunidad de rehabilitarse.
3. Que se especifique de forma clara y contundente en el nuevo artículo que tipifica a la Responsabilidad restringida por la edad, que todas las personas sin discriminación alguna pueden acceder a esta atenuante siempre y cuando no sean reincidentes para precautelar sus derechos.
4. A los que administran justicia, que tome en cuenta esta atenuante para cumplir con la finalidad de Sistema de rehabilitación social, y precautelar la seguridad del estado.
5. A los que administran justicia, que tomen en cuenta este nuevo artículo referente a la Responsabilidad restringida por la edad, para que exista un equilibrio entre la necesidad de castigo y la rehabilitación en el sistema legal.

9.1.Propuesta de reforma de Ley.

Reforma legal al Código Orgánico Integral Penal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 66 de la constitución de la república del Ecuador referente a los derechos de libertad, en su inciso 29 literal a, se reconoce y garantiza que todas las personas nacen libres.

Que: el artículo 201 de la constitución de la república del Ecuador, menciona la finalidad del sistema de rehabilitación social es la rehabilitación de la persona que ha cometido un delito para que pueda reintegrarse a la sociedad.

Que: el artículo 203 de la constitución de la república del Ecuador menciona que el sistema de rehabilitación social se regirá mediante algunas directrices. En el inciso 2, menciona que se promoverán y se ejecutarán planes educativos, de capacitación para preparar a la persona privada de libertad. Y en el inciso 5 menciona que se establecerán condiciones de inserción social una vez que hayan cumplido con las sentencias y se encuentren fuera de los centros de privación de libertad.

Que: el artículo 8 de del Código Orgánico Integral Penal menciona lo siguiente: “En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.”

Que: el artículo 21 de código civil menciona lo siguiente: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”

Que: el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal en su inciso numero 2 menciona lo siguiente: “El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.” En el

inciso numero 3 menciona que: “La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.”. Y, por último, en su inciso numero 4 menciona lo siguiente: “La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.”

En virtud de las atribuciones conferidas a la Asamblea Nacional en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, se emite lo siguiente:

Código Orgánico Integral penal

Art. 1.-Añadase el artículo 46.1

Art. 46.1.- Responsabilidad restringida por la edad: Se podrá aplicar una reducción de la pena establecida por el hecho punible en caso de que el autor tenga una edad superior de dieciocho y menor a veintiún años; sin discriminación de ningún tipo.

Disposición final: la presente reforma al Código Orgánico Integral Penal que tipifica la Responsabilidad Restringida por la edad, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.....

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de febrero del 2024.

10. Bibliografía.

- Alimena, B. (24 de noviembre de 2005). *El derecho penal*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-derecho-penal/>
- Ambos, K. (2020). *Derecho penal y Constitución: ¿existe una pretensión al establecimiento de leyes penales, persecución penal e imposición de pena?* Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Bucheli, M. E. (25 de junio de 2015). *ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL: UNA RESEÑA DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DELITO*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que>
- Burbano, H. (17 de diciembre de 2012). *El Derechos penal en un Estado Garantista*. Obtenido de <https://inredh.org/seguridad-ciudadana-y-derechos-humanos-en-elecuador-el-derechos-penal-en-un-estado-garantista-un-deber-ser-del-nuevo-codigo-organico-integral-penal/>
- Cantarella, E. (2017). *Instituciones e historia del derecho romano*. Tirant lo Blanch.
- Casablanca, A. (12 de abril de 2022). *El principio de culpabilidad en derecho penal*. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/principio-culpabilidad/>
- Cedeño, J. A. (29 de agosto de 2011). *ADOLESCENTES INFRACTORES*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>
- Fernandez, M. (28 de abril de 2019). *Análisis de los tipos penales y su importancia para*. Obtenido de [///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLosTiposPenalesYSuImportanciaParaDetermi-7110480%20\(1\).pdf](///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLosTiposPenalesYSuImportanciaParaDetermi-7110480%20(1).pdf)
- FERRAJOLI, L. (2014). *DERECHO Y RAZÓN; TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. Buenos Aires: Trotta; Novena Edición.
- Gordón, A. P. (2013). *El derecho penal*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-penal/>

- Humanos, C. A. (1978). *Pacto de San Jose*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Justicia, M. d. (2018). *Código Penal*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Liszt, F. V. (24 de noviembre de 2005). *El derecho penal*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-derecho-penal/>
- Mila, F. (abril de 2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000100149
- Ministerio de la presidencia, j. y. (2018). *Ley del Código Penal*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2023-118
- Morales, J. (2000). *Notas sobre la evolución histórica de la persona Jurídica*. Ius Et Praxis.
- Nacional, A. (24 de junio de 2005). *Código Civil*. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Nacional, A. (junio de 2017). *CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>
- Navarro, A. L. (2005). *Sistema de juzgamiento penal acusatorio*. bogota: Leyer.

- Ordoñez, J. A. (2023). *Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671874656001/html/>
- Pasquel, A. Z. (19 de mayo de 2014). *La teoría del delito en el COIP*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-teoria-del-delito-en-el-coip/>
- Ríos, M. A. (6 de agosto de 2018). *CULPABILIDAD EN EL DERECHO PENAL*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/culpabilidad-en-el-derecho-penal/>
- Robles, F. R. (2005). *La igualdad ante la ley*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-igualdad-ante-la-ley/#:~:text=En%20el%20art.%2023%20numeral%203%3B%20se%20indica,raz%C3%B3n%20de%20nacimiento%2C%20edad%2C%20sexo%2C%20etnia%2C%20idioma%2C%20religi%C3%B3n%E2%80%A6%C2%A8>
- Rubio, H. E. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato.
- SNAI. (2020). *Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social*. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Val, C. d. (1983). *Derecho*. Tapia.
- ZAFFARONI, E. (2002). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: EDIAR; 2da. edición.

11. Anexos

11.1 Formato De Encuesta A Profesionales Del Derecho.

Estimado/a abogado/a, le damos la bienvenida a esta serie de preguntas enfocadas en un tema de vital importancia en materia penal. En esta ocasión, nos centramos en la necesidad de introducir un nuevo artículo en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal. Este artículo abordaría específicamente las circunstancias de la infracción, buscando tipificar la responsabilidad restringida por la edad.

Instrucción:

La reflexión sobre la incorporación de esta disposición legal surge a raíz de la comprensión de que las circunstancias individuales, especialmente la edad, pueden desempeñar un papel crucial en la evaluación de la responsabilidad penal. La introducción de un artículo que aborde la responsabilidad restringida por la edad podría representar un paso significativo hacia un sistema legal más equitativo y adaptado a las particularidades de los infractores jóvenes.

Agradecemos de antemano su participación y sus valiosas opiniones en esta investigación, que tiene como objetivo contribuir al debate sobre la reforma del marco legal penal en busca de un sistema más justo y eficiente.

Preguntas encuesta:

1. **¿Cree usted que la Responsabilidad restringida podría ofrecer una oportunidad para la rehabilitación de individuos jóvenes de entre 18 y 21 años que han cometido delitos?**

Si..... No.....

2. **¿La tipificación de la Responsabilidad restringida podría influir positivamente en la no reincidencia de los jóvenes de entre 18 y 21 años que han cometido delitos?**

Si..... No.....

3. **¿Considera que la legislación actual aborda adecuadamente las diferencias en niveles de responsabilidad entre adultos y jóvenes de entre dieciocho y veintiún años?**

Si..... No.....

4. ¿Cree usted que la edad debería ser un factor determinante en la tipificación de la Responsabilidad restringida en el ámbito legal?

Si..... No.....

5. ¿Está de acuerdo en que la introducción de un artículo sobre Responsabilidad restringida por la edad podría ser una estrategia efectiva para fomentar la rehabilitación en lugar de la detención prolongada?

Si..... No.....

6. ¿Piensa que la Responsabilidad restringida por la edad podría ser beneficioso para el sistema de justicia al reducir la carga financiera asociada con la administración de prisiones superpobladas?

Si..... No.....

7. ¿Opina que la actual falta de una normativa específica sobre Responsabilidad restringida contribuye al aumento de la población carcelaria?

Si..... No.....

11.2 Formato De Entrevista A Profesionales Del Derecho.

Bienvenido/a a esta entrevista en la que exploraremos un tema crucial en el ámbito del derecho penal. Nos complace tener con nosotros a un destacado especialista en derecho, quien compartirá sus conocimientos y opiniones sobre la necesidad de incorporar un nuevo artículo en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal. Este artículo estaría destinado a abordar las circunstancias de la infracción, específicamente para tipificar la responsabilidad restringida por la edad.

Preguntas entrevistas:

- 1. ¿Considera que existen desafíos o preocupaciones específicas relacionadas con la implementación de la Responsabilidad restringida por la edad?**
- 2. ¿Qué impacto cree que tendría la introducción de la Responsabilidad restringida en la percepción de la justicia y la efectividad del sistema legal?**
- 3. ¿Opina que la tipificación de la Responsabilidad restringida por la edad podría contribuir a una justicia más equitativa para los jóvenes adultos?**
- 4. ¿Considera que las personas de entre dieciocho y veintiún años deberían recibir penas reducidas en comparación con los adultos en el sistema legal?**
- 5. ¿Considera que la Responsabilidad restringida por la edad podría recibir apoyo público como una medida efectiva para abordar el problema de la sobrepoblación en las cárceles?**
- 6. ¿Cree que la Responsabilidad restringida por la edad podría ayudar a equilibrar la necesidad de castigo y rehabilitación en el sistema legal?**
- 7. ¿Considera que la sobrepoblación carcelaria actual afecta negativamente la capacidad del sistema de justicia para cumplir sus objetivos?**